



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE JUNIO DEL 2010

NUMERO 93

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 70, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Segundo, fracción I, del Decreto 173, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 171, Tercera Parte, de fecha 24 de Octubre de 2008. 5

DECRETO Número 71, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para que gestione con la institución nacional de banca múltiple de desarrollo, la reestructuración de cuatro líneas de crédito mismas que ascienden a la cantidad aproximada de \$45'023,318.00 (cuarenta y cinco millones veintitres mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.). 8

DECRETO Número 72, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**. 10

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2007..	42
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2007..	43
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2008.. . . .	44
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2008..	45
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008.	46
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008.	47
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2008..	48
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2007.	49
ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2008.. . . .	50

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008.. 51

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2006.. 52

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2006.. 53

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2007.. 54

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2007.. 55

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2007.. 56

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2007.. 57

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2008.. 58

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2007. **59**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Ejercicio Fiscal del año 2008. **60**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008. **61**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008.. . . . **62**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2008.. . . . **63**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 139, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato.. . . . **64**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 70

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo fracción I, del Decreto número 173, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, tercera parte, de fecha 24 de octubre de 2008, para quedar en los siguientes términos:

«Destino...

Artículo Segundo. La totalidad de...

I. Llevar a cabo los siguientes proyectos:

Número	INFRAESTRUCTURA HASTA POR	\$1,836,827,905.00
1	Camino de acceso a Atarjea	
2	Libramiento Norte de Celaya	
3	Libramiento Norponiente de Guanajuato	
4	Paso a desnivel Castro del Río de Irapuato	
5	Modernización y rehabilitación del Libramiento Morelos de León	
6	Sistema Integral de Transporte de León, segunda etapa	
7	Eje Bicentenario de León	
8	Carretera E.C. (Ocampo- Villa de Arriaga)- E.C.(Ocampo-Ojuelos)	
9	Carretera Laguna de Guadalupe	
10	Boulevard Las Torres de Salamanca, primera etapa	
11	Carretera San Diego de la Unión-San Felipe	
12	Autopista Salamanca León	
13	Carretera Romita-Puerto Interior	
14	Autopista Guanajuato-San Miguel de Allende	
15	Modernización de la Carretera San Diego de la Unión- Carretera Federal 57	
16	Boulevard Metropolitano en Uriangato-Moroleón-Yuriria	
17	Infraestructura de apoyo a la seguridad pública	
18	Programa de atención de cruces ferroviarios	
18	Programa integral de atención carretera	
	INFRAESTRUCTURA DE NEGOCIOS HASTA POR	\$933,368,750.00

19	Parque industrial Laja Bajío	
20	Terminal multimodal de Celaya	
21	Parque industrial de proveeduría automotriz	
22	Parque tecnoindustrial en León	
23	Ampliación del Puerto Interior Guanajuato	
24	Sistema de parques tecnológicos del Estado de Guanajuato	
25	Infraestructura industrial en Irapuato	
CORREDORES TURÍSTICOS HASTA POR		\$352,000,000.00
26	Desarrollo turístico de pueblos mineros	
27	Programa para fortalecer el desarrollo turístico de Mineral de Pozos	
28	Paradores en el Estado de Guanajuato	
29	Señalética en el Estado de Guanajuato	
30	Desarrollo turístico de la Laguna de Yuriria	
31	ExpoBicentenario 2010	
32	Programa de desarrollo turístico Expreso del Bajío	
EDUCACIÓN HASTA POR		\$400,000,000.00
33	Proyecto sobre la calidad de la educación	
34	Fórum Cultural Guanajuato	
DESARROLLO SOCIAL HASTA POR		\$444,000,000.00
35	Infraestructura de apoyo social	
36	Infraestructura deportiva municipal	
SUSTENTABILIDAD HASTA POR		\$1,033,803,345.00
37	Proyecto campo competitivo	
38	Tecnificación de riego	
39	Parque agroindustrial de Irapuato	
40	Programa de atracción de inversiones y fortalecimiento comercial	
41	Programa de apoyo al empleo	
TOTAL		\$5,000,000,000.00

II y III. ...

El titular del...»

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010.- EDUARDO LÓPEZ MARES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

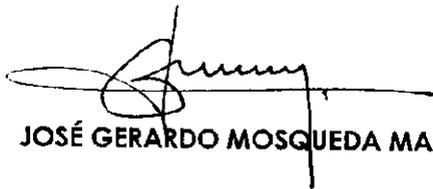
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de junio del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 71

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que gestione con la institución nacional de banca múltiple o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones, la reestructuración de cuatro líneas de crédito, dos de las cuales se tienen contratadas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; una con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; y otra más con BBVA Bancomer, mismas que ascienden a la cantidad aproximada de \$45'023,318.00 (cuarenta y cinco millones veintitrés mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).

Artículo Segundo. El importe de las obligaciones crediticias que se deriven de la presente autorización serán pagadas en el plazo que se convenga y que no podrá exceder de quince años a partir de la reestructuración, con la tasa de interés que se determine al momento de la misma, la cual no deberá ser superior a TIIE+1.60 puntos porcentuales.

Artículo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que funja como garante de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, derivadas de la reestructuración que se autoriza mediante el presente decreto y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, debiendo hacer las precisiones correspondientes en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Cuarto. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato correspondiente, copia certificada del mismo, así como de la documentación relativa a la liquidación de los créditos materia de la reestructuración.

Artículo Quinto. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Artículo Sexto. Se recomienda al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran derivados de la reestructuración que se autoriza mediante el presente decreto.

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato deberá informar el ejercicio de la presente autorización en la cuenta pública.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del mismo, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

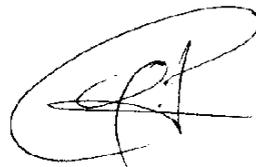
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010.- EDUARDO LÓPEZ MARES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de junio del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 72

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en los siguientes términos:

LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Objeto y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, autorización, programación, aprobación, presupuestación, adjudicación, ejecución, administración y control de las asociaciones público privadas que lleven a cabo los siguientes sujetos de la ley, en el Estado de Guanajuato, en la modalidad de proyectos de prestación de servicios:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los ayuntamientos; y
- V. Los organismos autónomos.

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Análisis de Comparación Público-Privado:** El estudio que tiene como objetivo proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto de prestación de servicios mediante la comparación de los beneficios esperados, con los costos previstos para su realización, en contraste con las alternativas de inversión pública tradicional;

- II. Análisis Costo-Beneficio:** La evaluación del proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, para conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad, incluyendo todos los factores del proyecto como costos y beneficios monetarios, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del mismo;
- III. Comité de Adjudicación de Contratos:** El órgano colegiado que integre cada sujeto de la ley para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de un contrato de prestación de servicios en los términos de esta ley y sus reglamentos;
- IV. Contrato de Prestación de Servicios:** El instrumento jurídico que, para el mejor cumplimiento de las funciones y servicios públicos que tienen encomendados, celebra un sujeto de la ley con un inversionista proveedor que se obliga a prestar a dicho sujeto de la ley, uno o más servicios a largo plazo con los activos que diseñe, construya, dé mantenimiento, financie, opere o administre, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios; obligándose a su vez el sujeto de la ley a pagar al inversionista proveedor una contraprestación periódica determinada en función de la cantidad y calidad de los servicios efectivamente prestados por el inversionista proveedor;
- V. Convocante:** El sujeto de la ley que convoque a una licitación para adjudicar un contrato de prestación de servicios;
- VI. Coordinación:** La Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública del Estado;
- VII. Dependencias:** Los órganos subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos;
- VIII. Entidades:** Los órganos que forman parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal;
- IX. Inversionista proveedor:** La persona obligada a prestar servicios a los sujetos de la ley, de conformidad al contrato de prestación de servicios;
- X. Licitador:** La persona que participe en un procedimiento de licitación;
- XI. Órgano de Control Interno:** La Secretaría de la Gestión Pública del Estado, las contralorías municipales, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control en los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias;
- XII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; y
- XIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Responsables de aplicar la ley

Artículo 3. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos aplicarán esta ley a través de sus dependencias y entidades, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos observarán y aplicarán la presente ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, por conducto del área administrativa que señale su propio ordenamiento y sujetándose a sus propios órganos de control.

Órganos facultados para interpretar la ley

Artículo 4. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente ley para efectos administrativos. En el ámbito municipal, su interpretación corresponderá a los ayuntamientos. En el Poder Legislativo y en los organismos autónomos, esta facultad la tendrán sus órganos de gobierno; y en el Poder Judicial estará a cargo del Consejo del Poder Judicial.

Elementos que definen un proyecto de prestación de servicios

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se considerará como proyecto de prestación de servicios a cualquier asociación entre el sector público y el sector privado que cumpla con las siguientes características:

- I. Que su ejecución implique la celebración de un contrato de prestación de servicios y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevar a cabo el proyecto correspondiente;
- II. Que tenga por objeto permitir al sujeto de la ley dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tenga asignados, para lo cual el sujeto de la ley podrá contratar servicios de cualquier naturaleza, incluyendo aquéllos que le sirvan de apoyo para la realización de funciones o provisión de servicios que tenga encomendados; a excepción de aquéllos que por disposición constitucional o legal sean funciones o servicios públicos que sean de su exclusiva competencia y que no puedan ser prestados por particulares;
- III. Que la prestación de los servicios se lleve a cabo con los activos que construya o provea el inversionista proveedor o con activos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los municipios o a terceros, siempre y cuando haya sido adquirido legalmente el uso de los mismos;
- IV. Que toda la infraestructura desarrollada para la prestación de los servicios a cargo del inversionista proveedor revierta o pase a formar parte del patrimonio del Estado o del Municipio, de conformidad con las bases de la licitación y las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios, al término de este último;
- V. Que el inversionista proveedor sea responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento para prestar los servicios, asumiendo una parte importante de los riesgos inherentes al proyecto de que se trate, de conformidad con las bases de la licitación y las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios;
- VI. Que la duración del contrato de prestación de servicios no sea mayor a treinta años ni menor a cinco;

- VII. Que para su desarrollo se requiera de un monto de inversión superior al que determinen los reglamentos de esta ley;
- VIII. Que los servicios provistos con motivo de la ejecución del contrato de prestación de servicios permitan a los sujetos de la ley el mejor desempeño de las funciones y servicios que tienen encomendados; y
- IX. Que los pagos de la contraprestación al inversionista proveedor se realicen en función de la cantidad y calidad de los servicios efectivamente prestados por éste.

Naturaleza de los actos que se celebren con la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios y supletoriedad

Artículo 6. Los licitadores y los inversionistas proveedores se sujetarán a las disposiciones de esta ley. Los actos y contratos que sean celebrados con arreglo a esta ley se considerarán de derecho público.

Los actos y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley y a las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos que los efectúen.

A falta de disposición expresa de esta ley serán aplicables de manera supletoria, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

En el ámbito municipal, cuando los ayuntamientos no expidan los reglamentos de esta Ley, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la misma que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Grupos de trabajo para la implementación de los proyectos de prestación de servicios

Artículo 7. Los sujetos de la ley serán responsables de organizar los trabajos para la estructuración, implementación y control de los proyectos de prestación de servicios, para lo cual podrán formar grupos de trabajo en los términos de los reglamentos de esta ley.

**Título Segundo
Planeación, Programación y Presupuestación**

**Capítulo I
Planeación**

Elementos a que debe sujetarse la planeación de los proyectos de prestación de servicios

Artículo 8. En la planeación de proyectos de prestación de servicios, los sujetos de la ley deberán registrarse con base en:

- I. Los planes y programas federales, estatales y municipales, así como en los demás ordenamientos en materia de planeación;

- II. Los estudios para definir la factibilidad técnica, económica y ambiental para la ejecución del proyecto, cuando se requieran;
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de los sujetos de la ley; y
- IV. El Análisis Costo-Beneficio, cuando se requiera.

***Elementos que deben considerarse en la planeación
de los proyectos de prestación de servicios***

Artículo 9. Los sujetos de la ley realizarán la planeación de los proyectos de prestación de servicios considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como los órganos administrativos encargados de su implementación;
- II. Los requerimientos de áreas, predios, derechos de vía e inmuebles que resulten necesarios;
- III. El empleo de recursos humanos y materiales propios de la región;
- IV. Los requerimientos técnicos y características de los servicios que deban ser contratados a largo plazo; y
- V. Las demás previsiones para la adecuada planeación y operación de los proyectos correspondientes.

**Capítulo II
Programación y Presupuestación**

***Sujeción normativa del ejercicio del gasto público
para los proyectos de prestación de servicios***

Artículo 10. El ejercicio del gasto público para los proyectos de prestación de servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado o de los municipios, según sea el caso, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, según sea el caso, y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Autoridades facultadas para emitir lineamientos

Artículo 11. La Secretaría y la Tesorería en su caso, en el ámbito de sus competencias emitirán los lineamientos o circulares que contengan los criterios y políticas en materia de finanzas públicas y de gasto.

La Secretaría evaluará el impacto del proyecto de prestación de servicios en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Estado. Asimismo, la Tesorería evaluará el impacto del proyecto en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Municipio.

***Obligación de presupuestar los pagos
de los proyectos de prestación de servicios***

Artículo 12. Los pagos periódicos por servicios que los sujetos de la ley deban realizar con motivo de los contratos de prestación de servicios deberán ser cubiertos con cargo a sus presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestal que le corresponda según las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y gasto público.

Los sujetos de la ley deberán incluir en el proyecto de sus presupuestos anuales, las cantidades que deban pagar al amparo de los contratos de prestación de servicios durante el ejercicio fiscal correspondiente. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, invariablemente se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores a través de la celebración de contratos de prestación de servicios.

Los compromisos de pagos plurianuales a cargo de los sujetos de la ley derivados de los contratos de prestación de servicios no serán considerados como deuda pública.

La Secretaría, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá los lineamientos para su clasificación contable como pasivo.

**Título Tercero
Estructuración**

**Capítulo I
Análisis de Comparación Público-Privado**

Obligación y alcances del Análisis de Comparación Público-Privado

Artículo 13. Los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Coordinación en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal.

El Análisis de Comparación Público-Privado deberá demostrar si el proyecto de prestación de servicios generará o no beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían a través de un proyecto financiado con recursos presupuestales o crediticios bajo esquemas de inversión pública tradicional y que atenderá las mismas necesidades que éstos.

**Capítulo II
Validación**

***Órganos facultados para validar los
proyectos de prestación de servicios***

Artículo 14. Antes de solicitar la aprobación del Congreso del Estado para desarrollar un proyecto de prestación de servicios, las dependencias y entidades estatales deberán contar con la validación correspondiente por parte de la Secretaría. En el Poder Legislativo y en los organismos autónomos dicha validación la realizarán sus órganos de gobierno; y en el Poder Judicial la realizará el Consejo del Poder Judicial.

La validación a los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 1 de la presente ley deberá ser expedida por la Tesorería.

***Requisitos que deben contener las solicitudes
de proyectos de prestación de servicios***

Artículo 15. La integración, presentación y evaluación de las solicitudes de validación para desarrollar el proyecto de prestación de servicios se sujetarán a lo previsto en esta ley y sus reglamentos. Las solicitudes de validación deberán incluir:

- I. Las características y descripción del proyecto de prestación de servicios, incluyendo, en su caso, los bienes que se espera sean adquiridos por el sujeto de la ley de que se trate;
- II. La estimación de los pagos periódicos que deberá realizar el sujeto de la ley;
- III. La estimación del financiamiento a cargo de la Secretaría o la Tesorería, según corresponda, que es el monto que deberá invertir el sujeto de la ley para que el proyecto de prestación de servicios sea financieramente viable;
- IV. El Análisis de Comparación Público-Privado;
- V. El procedimiento de contratación a seguir;
- VI. Los elementos principales que contendrá el contrato de prestación de servicios;
- VII. En su caso, los mecanismos financieros que permitan asegurar el pago al inversionista proveedor; y
- VIII. Las demás que señalen los reglamentos de esta ley.

***Elementos para validar proyectos de
prestación de servicios en el Estado***

Artículo 16. Para validar el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios en el ámbito estatal, la Secretaría deberá:

- I. Considerar el impacto que en las finanzas públicas puedan tener los pagos que deba realizar el sujeto de la ley;
- II. Analizar la sustentabilidad a largo plazo del proyecto de prestación de servicios; y
- III. Recibir un dictamen favorable de la Coordinación respecto al contenido y resultados del Análisis de Comparación Público-Privado y respecto a la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley y con el marco normativo del sujeto de la ley solicitante, el Plan Estatal de Desarrollo y, según sea el caso, los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que resulten aplicables.

***Elementos a considerar para validar proyectos
de prestación de servicios en los municipios***

Artículo 17. Para autorizar el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios en el ámbito municipal, la Tesorería deberá:

- I. Considerar el impacto que en las finanzas públicas puedan tener los pagos que deba realizar el sujeto de la ley;
- II. Analizar la sustentabilidad a largo plazo del proyecto de prestación de servicios;
- III. Considerar la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley, el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste que resulten aplicables y el marco normativo del sujeto de la ley solicitante;
- IV. Recabar la opinión de la Coordinación respecto al contenido y resultados del Análisis de Comparación Público-Privado y respecto a la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley y su relación con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan de Gobierno del Estado, planes o programas municipales y los programas que resulten aplicables; y
- V. Recabar la opinión de la Secretaría respecto a la viabilidad financiera para desarrollar el proyecto de prestación de servicios.

***Efectos de la validación para desarrollar
proyectos de prestación de servicios***

Artículo 18. La validación a que se refiere este Capítulo se entenderá otorgada exclusivamente para efecto de integrar la información y documentación necesaria para solicitar la aprobación del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 21 y 22 de la presente ley.

**Capítulo III
Mecanismos para Asegurar el Pago**

Obligación de señalar el mecanismo para asegurar los pagos

Artículo 19. La Secretaría o la Tesorería constituirán los mecanismos financieros que permitan asegurar el pago al inversionista proveedor, en los términos de la legislación aplicable.

Posibilidad de afectar ingresos

Artículo 20. El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, con la previa aprobación del Congreso del Estado, podrá afectar los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tenga derecho a percibir, en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso, que sean susceptibles de afectación, al cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven de los contratos de prestación de servicios.

En el ámbito municipal, la afectación de los ingresos referidos en el párrafo anterior requerirá de la autorización del Congreso del Estado, con el acuerdo previo del Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Aprobación por el Congreso del Estado

Solicitud al Congreso del Estado para proyectos de prestación de servicios

Artículo 21. Una vez validado el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios por parte de la Secretaría, el titular del Poder que corresponda, solicitará al Congreso del Estado su aprobación para llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios y para asumir el compromiso presupuestal de pago plurianual que permita hacer frente a los pagos periódicos que deberá recibir el inversionista proveedor durante los ejercicios fiscales subsecuentes que abarque el contrato de prestación de servicios y para que el proyecto correspondiente sea considerado como un proyecto de inversión pública estatal en los términos del artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado.

Una vez validado el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios en el ámbito municipal, el Ayuntamiento someterá a la aprobación del Congreso del Estado el proyecto para que sea considerado como un proyecto de inversión pública municipal en los términos del artículo 117 fracción VII de la Constitución Política Local.

Elementos mínimos de la solicitud al Congreso del Estado

Artículo 22. La iniciativa de decreto contendrá como mínimo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El acuerdo de los órganos de gobierno de los sujetos de la ley para llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios. En el caso de los ayuntamientos dicho acuerdo deberá ser aprobado por mayoría calificada;
- III. La descripción del proyecto de prestación de servicios;
- IV. El presupuesto plurianual necesario para hacer frente a las obligaciones de pago durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato de prestación de servicios, incluyendo el monto máximo estimado para cada ejercicio fiscal;
- V. El proyecto de modelo de contrato;
- VI. En su caso, el mecanismo financiero para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o servir como fuente de pago de las mismas que deriven del contrato de prestación de servicios correspondiente en favor del inversionista proveedor; y
- VII. En el caso de propiedad inmobiliaria estatal, la solicitud de desafectación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios.

Decreto de aprobación

Artículo 23. El Decreto que emita el Congreso del Estado deberá establecer la aprobación para llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios; para asumir el compromiso presupuestal de pago plurianual que permita hacer frente a los pagos periódicos que deberá recibir el inversionista proveedor

durante los ejercicios fiscales subsecuentes que abarque el contrato de prestación de servicios; y para que el proyecto sea considerado como un proyecto de inversión pública, en los términos de los artículos 63 fracción XIII y 117 fracción VII de la Constitución Política para el Estado.

En dicho Decreto también deberá señalarse que en los presupuestos de egresos de los años que correspondan al período de vigencia del contrato de prestación de servicios respectivo, deberá establecerse la partida presupuestal suficiente que servirá como fuente de pago del mismo.

Una vez aprobado el Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de su entrada en vigor.

Título Cuarto **Contratos de Prestación de Servicios**

Capítulo I **Modelos y su Validación**

Elaboración del modelo de contrato de prestación de servicios

Artículo 24. Una vez que entre en vigor el Decreto de aprobación emitido por el Congreso del Estado, los sujetos de la ley a través de sus órganos administrativos elaborarán el modelo de contrato de prestación de servicios, sujetándose a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

En la elaboración del modelo de contrato de prestación de servicios, también deberán considerarse los términos y condiciones establecidas en el Decreto de aprobación; así como el contenido mínimo que establece el artículo 26 de esta Ley.

Validación del modelo de contrato de prestación de servicios

Artículo 25. El modelo de contrato de prestación de servicios deberá ser validado por parte de la Secretaría, tratándose de dependencias y entidades estatales.

En el caso de los sujetos de la ley, previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 1 de esta Ley, los modelos de contratos de prestación de servicios deberán validarse por sus órganos de gobierno, contando con la previa opinión de la Secretaría.

Capítulo II **Contenido de los Contratos**

Contenido de los contratos de prestación de servicios

Artículo 26. Los contratos de prestación de servicios contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo su adjudicación;
- II. Descripción pormenorizada del proyecto de prestación de servicios, así como de los servicios que se compromete a proporcionar el inversionista proveedor;

- III. Monto, forma, términos y condiciones de pago de la contraprestación al inversionista proveedor;
- IV. Indicación de su vigencia;
- V. Condiciones y procedimientos para su modificación;
- VI. Fórmulas, metodologías y definición de indicadores para evaluar el desempeño del inversionista proveedor;
- VII. Causales de suspensión, rescisión administrativa y terminación anticipada;
- VIII. Distribución de riesgos entre el sujeto de la ley y el inversionista proveedor;
- IX. Garantías y seguros que debe contratar o constituir el inversionista proveedor;
- X. Mecanismos adecuados y suficientes para asegurar la estabilidad y continuidad del proyecto de prestación de servicios de que se trate;
- XI. Integridad y calidad de los bienes o infraestructura que deba revertir al Estado o Municipio al término del contrato; y
- XII. Indicación de medios de solución de controversias.

***Variación en el precio de los
contratos de prestación de servicios***

Artículo 27. En los contratos de prestación de servicios regulados por esta ley, deberá pactarse la condición de precio fijo, el que invariablemente incluirá el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo del inversionista proveedor, la cual podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices públicamente conocidos en el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y el índice o índices aplicables.

***Elementos que deben contener los
contratos de prestación de servicios***

Artículo 28. Los sujetos de la ley a su elección y bajo su responsabilidad, deberán establecer en los contratos de prestación de servicios:

- I. Garantías de cumplimiento y vicios ocultos a cargo del inversionista proveedor; y
- II. Penas convencionales a cargo del inversionista proveedor por atraso en la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables al inversionista proveedor.

Subcontratación

Artículo 29. Los contratos de prestación de servicios podrán prever la posibilidad de que el inversionista proveedor subcontrate la ejecución de servicios materia del proyecto de prestación de servicios, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos que los contratistas o subcontratistas deban otorgar.

En caso de que el inversionista proveedor subcontrate la ejecución de servicios materia del proyecto de prestación de servicios, seguirá siendo el único responsable de los mismos ante el sujeto de la ley.

Mecanismos alternos para dirimir controversias

Artículo 30. El sujeto de la ley y el inversionista proveedor podrán sujetar a arbitraje las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que celebren, así como a cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de controversias.

Elementos del contrato de prestación de servicios cuando los bienes objeto del mismo sean propiedad del inversionista proveedor

Artículo 31. En el supuesto de que los bienes con los que se presten los servicios objeto del contrato de prestación de servicios sean propiedad del inversionista proveedor, en el contrato se deberá establecer:

- I. La transmisión de la propiedad de los mismos a favor de los sujetos de la ley al término del contrato y sin retribución alguna; o
- II. La adquisición, forzosa u opcional, de dichos bienes por parte de los sujetos de la ley, al término del contrato.

El contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para llevar a cabo la adquisición total o parcial de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de dicha operación. En caso de que durante la vigencia del contrato se presente alguno de los supuestos convenidos para dicha adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación. Los pagos por adquisición correspondientes serán considerados como gasto de inversión.

En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de los bienes con los que se prestarán los servicios.

**Capítulo III
Suspensión y Terminación****Suspensión y terminación anticipada del contrato de prestación de servicios**

Artículo 32. Los sujetos de la ley podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos de prestación de servicios cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a los sujetos de la ley.

El inversionista proveedor podrá solicitar dar por terminado anticipadamente el contrato de prestación de servicios cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se haga imposible el cumplimiento de los servicios contratados por un plazo prolongado. Asimismo, podrá rescindir el contrato de prestación de servicios por incumplimiento de las obligaciones a cargo del sujeto de la ley en los términos del propio contrato, siempre mediante la determinación de los tribunales competentes.

En cualquiera de estos supuestos el sujeto de la ley deberá pagar al inversionista proveedor los servicios prestados, así como los gastos e inversiones no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de prestación de servicios correspondiente.

***Rescisión administrativa del
contrato de prestación de servicios***

Artículo 33. Los sujetos de la ley podrán rescindir administrativamente el contrato de prestación de servicios, sin responsabilidad alguna para dichos sujetos, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del inversionista proveedor, sin perjuicio de las penas convencionales y sanciones que resulten aplicables.

El contrato establecerá la forma de calcular el monto del finiquito que le corresponda recibir al inversionista proveedor. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos en exceso de los costos financieros, de operación o de inversión asociados con el contrato de prestación de servicios.

Título Quinto

Concesiones de Infraestructura Pública

Capítulo Único

Concesiones en materia de Infraestructura Pública

***Concesión para prestar los servicios contratados
bajo un contrato de prestación de servicios***

Artículo 34. La concesión que requiera cualquier inversionista proveedor para prestar los servicios contratados bajo un contrato de prestación de servicios en los términos de esta ley será otorgada por el titular del Poder Ejecutivo, a través de la modalidad de adjudicación directa, prevista en la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato. La concesión será otorgada a quien resulte adjudicatario del contrato de prestación de servicios correspondiente, conforme a los procedimientos de adjudicación regulados por esta ley.

El Ayuntamiento podrá otorgar al inversionista proveedor la concesión que requiera para prestar los servicios contratados bajo un contrato de prestación de servicios, a través de la modalidad de adjudicación directa, aplicando para tal efecto lo que dispone la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.

Extinción de las concesiones

Artículo 35. Las concesiones otorgadas en los términos del artículo 34 de esta ley se extinguirán por la terminación o rescisión del contrato de prestación de servicios.

Título Sexto
Adjudicación

Capítulo I
Disposiciones Comunes

Tipos de adjudicación de contratos de prestación de servicios

Artículo 36. Los contratos de prestación de servicios serán adjudicados mediante:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación restringida; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de prestación de servicios se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.

Impedimentos para participar en una adjudicación

Artículo 37. Los sujetos de la ley se abstendrán de recibir ofertas o celebrar contratos de prestación de servicios con las personas siguientes:

- I. Aquéllas con las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de cuya relación pueda resultar algún beneficio para dicho servidor público, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas sean socios o asociados;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos inversionistas proveedores que se encuentren en situación de incumplimiento respecto de otros contratos de prestación de servicios, siempre y cuando el incumplimiento sea imputable al propio inversionista proveedor;
- IV. Aquéllas que se encuentren sujetas a concurso mercantil o civil;
- V. Aquéllas cuyas afiliadas, subsidiarias o casa matriz, ya participen en la licitación que corresponda;
- VI. Aquéllas que hayan recibido información confidencial, reservada o privilegiada respecto del proyecto de prestación de servicios materia de la licitación;

- VII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial sean contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VIII. Las que hayan celebrado otros contratos de prestación de servicios sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual que se hayan especificado como necesarios para el proyecto correspondiente;
- IX. Aquéllas a las que se haya rescindido, por causas que les sean imputables, algún contrato de obra o servicios relacionados con la misma o de servicios similares a los del proyecto de prestación de servicios dentro de los últimos cinco años; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Capítulo II

Comité de Adjudicación de Contratos

Obligación de integrar comités de adjudicación de contratos

Artículo 38. Los sujetos de la ley deberán integrar su propio Comité de Adjudicación de Contratos. Los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento del Comité de Adjudicación de Contratos se establecerán en los reglamentos de esta ley.

Obligatoriedad de las decisiones del Comité

Artículo 39. Todas las decisiones que emita el Comité de Adjudicación de Contratos serán obligatorias, por lo que no serán válidas las adquisiciones realizadas sin su acuerdo.

Capítulo III

Procedimiento de Licitación Pública

Adjudicación por licitación pública de los contratos de prestación de servicios

Artículo 40. Los contratos de prestación de servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual será abierto públicamente a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad y oportunidad.

Tipos de licitación pública

Artículo 41. Las licitaciones serán nacionales o internacionales. Serán nacionales cuando únicamente puedan participar como licitadores personas de nacionalidad mexicana, e internacionales cuando puedan participar como licitadores personas de nacionalidad mexicana y extranjera.

Las licitaciones públicas podrán ser internacionales únicamente en los supuestos siguientes:

- I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

- II. Cuando previa investigación de mercado que realice la convocante, por sí o con la asesoría de terceros, no exista oferta suficiente de inversionistas proveedores nacionales respecto a los servicios en cantidad o calidad requeridos, o sea conveniente en términos de precio, calidad, fuentes y condiciones de financiamiento o de oportunidad; y
- III. Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presenten propuestas o ninguna cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

En las licitaciones públicas internacionales podrá negarse la participación como licitadores a extranjeros cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitadores e inversionistas proveedores mexicanos o a los servicios prestados por éstos.

Capítulo IV **Convocatoria y Bases de la Licitación**

Elementos de la convocatoria para licitación pública

Artículo 42. La convocatoria para una licitación pública deberá contener como mínimo:

- I. La denominación de la convocante;
- II. El número de la convocatoria y el objeto de la licitación;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, de así preverlo la convocatoria, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de ofertas y, en su caso, de las juntas de aclaraciones, así como el señalamiento de si se aceptará el envío de dichas ofertas por servicio postal, mensajería, o medios de comunicación electrónica;
- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las ofertas;
- VI. La descripción general del proyecto de prestación de servicios, incluyendo la de los servicios que serán contratados;
- VII. Lugar, plazo y medio de entrega de ofertas;
- VIII. Condiciones de pago y, en su caso, los porcentajes de los anticipos que se otorgarán;

- IX. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta ley;
- X. La forma en que los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, así como su capacidad financiera y técnica;
- XI. Las garantías que se deban otorgar durante el procedimiento de licitación para garantizar la seriedad de la propuesta, así como aquéllas que deban contratarse o constituirse durante la ejecución del proyecto de prestación de servicios y al término de la vigencia del contrato;
- XII. Los criterios conforme a los cuales se adjudicará el contrato de prestación de servicios; y
- XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características del proyecto de prestación de servicios.

Publicidad de las convocatorias y bases

Artículo 43. Las convocatorias se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y a través de los medios electrónicos que establezca la ley de la materia.

Las bases que emita la convocante para la licitación pública se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado por la misma y, en caso de así preverlo las bases, a través de medios de difusión electrónica, a partir del día en que se indique en la convocatoria y hasta inclusive el décimo día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante ese periodo.

Modificación de la convocatoria

Artículo 44. La convocante podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, en las bases de licitación o en el modelo de contrato de prestación de servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitadores, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y
- II. En el caso de las bases de la licitación o del modelo de contrato, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que los interesados concurren ante la convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las modificaciones deriven de una junta de aclaraciones, siempre que a más tardar dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitadores que hayan participado en la junta de aclaraciones en donde se haya realizado el aviso y dicha acta se encuentre a disposición de cualquier interesado en el domicilio establecido para tal efecto por la convocante en las bases.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los principales servicios convocados originalmente o en una variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación o al modelo de contrato de prestación de servicios derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación o del modelo de contrato de prestación de servicios, según corresponda.

Contenido de las bases de licitación

Artículo 45. Las bases de licitación deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. La descripción del proyecto de prestación de servicios;
- II. El procedimiento de licitación;
- III. Los supuestos de modificaciones a las bases;
- IV. La descripción de los documentos que deben integrar las propuestas;
- V. Las reglas generales de evaluación y adjudicación;
- VI. Las causas para la descalificación de los licitadores y desechamiento de propuestas;
- VII. Las penas convencionales que se aplicarán;
- VIII. Las garantías solicitadas;
- IX. Las causas de suspensión o cancelación de la licitación;
- X. El modelo de contrato de prestación de servicios; y
- XI. La forma en que se acreditará la capacidad legal, técnica y financiera.

En la junta de aclaraciones, los comités de adjudicación de contratos resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen por escrito previamente los licitadores, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

Capítulo V Ofertas

Forma de entregar las ofertas

Artículo 46. La entrega de ofertas se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La convocante en las bases de licitación podrá autorizar también la entrega de ofertas a través de medios de comunicación electrónica en términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Concurrencia de varias personas en las licitaciones

Artículo 47. Dos o más personas físicas o morales podrán presentar conjuntamente ofertas en las licitaciones sin necesidad para ello de constituir o crear una nueva sociedad, en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, cumplan con lo que establezcan las bases de la licitación para el supuesto de que estas personas resulten ganadoras del procedimiento de adjudicación del contrato de prestación de servicios. Una vez adjudicado el proyecto de prestación de servicios deberá constituirse solamente una persona moral.

Forma de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas

Artículo 48. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo conforme al procedimiento que establezcan los reglamentos de esta ley. La convocante podrá establecer una etapa de precalificación para llevar a cabo la evaluación de la información y documentación que tenga por objeto acreditar en forma previa la capacidad jurídica, técnica y financiera de los licitadores, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los reglamentos de esta ley.

La información que sea presentada por los licitadores, en tanto se desarrolle el proceso de licitación tendrá el carácter de reservada o confidencial.

Elementos a considerar en la evaluación de las ofertas

Artículo 49. Para hacer la evaluación de las ofertas el Comité de Adjudicación de Contratos deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitadores respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

No obstante lo anterior, si a juicio de la convocante resulta necesario presentar algún documento o información específica o hacerlo en alguna forma determinada, a fin de poder evaluar las ofertas por parte del Comité de Adjudicación de Contratos, lo hará del conocimiento de los licitadores en las bases de la licitación y dicho requisito será obligatorio y de no presentarse ocasionará el desechamiento de la propuesta, la cual no será objeto de evaluación.

Uso de mecanismos de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas

Artículo 50. En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes siempre y cuando la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento.

En caso de que se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de ofertas, el contrato de prestación de servicios se adjudicará al licitador con mayor puntaje de acuerdo con el sistema establecido en las bases de licitación.

En caso de no utilizar un mecanismo de puntos y porcentajes, el contrato de prestación de servicios se adjudicará de entre los licitadores, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y

económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más ofertas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato de prestación de servicios se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, calculando dicho precio conforme a la determinación de precios previstos en los lineamientos para el Análisis de Comparación Público-Privado correspondientes.

Capítulo VI

Fallo

Fallo de la licitación

Artículo 51. El Comité de Adjudicación de Contratos emitirá el fallo de la licitación y lo dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitadores que hubieren participado en la etapa de precalificación o en el acto de presentación y apertura de ofertas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La inasistencia o falta de firma de algún licitador no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, a través del Comité de Adjudicación de Contratos se podrá optar por notificar el fallo de la licitación y cualquier otra información relacionada con el mismo por escrito a cada uno de los licitadores, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto del fallo, el Comité de Adjudicación de Contratos proporcionará por escrito a los licitadores la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso de inconformidad en los términos y con los requisitos que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Supuestos para declarar desierta una licitación

Artículo 52. El Comité de Adjudicación de Contratos procederá a declarar desierta una licitación cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables en atención a los resultados del Análisis de Comparación Público-Privado correspondiente.

El Comité de Adjudicación de Contratos podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. Además dicho Comité podrá cancelar una licitación cuando existan circunstancias, debidamente justificadas y en virtud de las cuales, en caso de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la convocante, al Estado o al Municipio, según sea el caso.

Capítulo VII

Procedimientos de Licitación Restringida y Adjudicación Directa

Procedencia de la adjudicación por licitación restringida

Artículo 53. Los sujetos de la ley bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicar el contrato de prestación de servicios a través del procedimiento de licitación restringida cuando:

- I. Existan circunstancias que, de seguir el procedimiento de licitación pública, puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. En la etapa de precalificación de un proceso de licitación pública solamente se acredite la capacidad jurídica, técnica y financiera de uno a tres oferentes; o
- IV. Se hubiere rescindido el contrato de prestación de servicios por causas imputables al inversionista proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación.

La selección del procedimiento de licitación restringida que realice la convocante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto de la ley. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar en escrito firmado por el titular de la convocante.

Lo dispuesto en los artículos 40 a 52 de esta ley será aplicable a los procedimientos de licitación restringida en lo que no se contrapongan con lo dispuesto en el artículo 54 de la misma.

Procedimiento de licitación restringida

Artículo 54. El procedimiento de licitación restringida se sujetará a lo siguiente:

- I. Sólo participarán como licitadores las personas que reciban una invitación para hacerlo por parte del sujeto de la ley, quienes deberán contar con capacidad de respuesta inmediata y desarrollar actividades comerciales o profesionales directamente relacionadas con el proyecto de prestación de servicios de que se trate;
- II. La presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un acto público al cual podrán asistir los correspondientes licitadores;
- III. Para emitir el fallo correspondiente se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse, en caso contrario la licitación se declarará desierta;
- IV. Con las invitaciones se entregará el modelo de contrato de prestación de servicios;
- V. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;
- VI. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las ofertas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de licitaciones públicas en términos de esta ley;
- VII. Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para la convocante en términos del Análisis de Comparación Público-Privado; y

- VIII.** En caso de no suscribirse el contrato de prestación de servicios con el licitador ganador, por causas imputables a éste, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá el Comité de Adjudicación de Contratos adjudicar el contrato de prestación de servicios al licitador que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para la convocante en términos del Análisis de Comparación Público-Privado.

Procedimiento de adjudicación directa

Artículo 55. Los sujetos de la ley, previo dictamen favorable del órgano interno de control correspondiente, podrán optar por adjudicar el contrato de prestación de servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa cuando:

- I. Se haya declarado desierta una licitación pública o restringida, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- II. El contrato de prestación de servicios sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos;
- III. Peligro o se altere el bienestar social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- IV. Por la especialidad de los servicios de que se trate el proyecto de prestación de servicios sólo pueda ser ejecutado por una persona determinada;
- V. La infraestructura y los servicios que se presten entrañen información de naturaleza reservada para los sujetos de la ley;
- VI. La construcción de infraestructura y prestación de servicios sea con el propósito de atender funciones de seguridad pública en los términos de la legislación aplicable; o
- VII. De realizarse bajo un procedimiento de licitación se comprometa en forma grave la seguridad del Estado o Municipio de que se trate.

La selección del procedimiento de adjudicación directa y el proceso correspondiente deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto de la ley. El precio deberá cumplir en todo caso con lo dispuesto en los lineamientos emitidos conforme a lo previsto en el artículo 13 de esta Ley.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y para la adjudicación del contrato respectivo, deberá constar por escrito y ser validado por el órgano interno de control correspondiente. El contrato sólo será adjudicado a quien acredite contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para prestar los servicios objeto del proyecto de prestación de servicios de que se trate.

Asimismo, en el caso de la fracción III del presente artículo, el sujeto de la ley podrá optar por adjudicar el contrato de prestación de servicios a través de un procedimiento de licitación restringida o bien mediante un procedimiento de adjudicación directa según lo estime más conveniente.

Título Séptimo **Ejecución, Administración y Control**

Capítulo I **Ejecución**

Obligación de formalizar el contrato de prestación de servicios

Artículo 56. La adjudicación del contrato de prestación de servicios obligará al sujeto de la ley y a la persona que resulte adjudicataria a formalizar el contrato correspondiente, bajo las modalidades que establezcan los reglamentos de la ley y en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales.

La información técnica, económica y financiera contenida en los anexos del contrato de prestación de servicios tendrá el carácter de confidencial.

Adjudicación del contrato de prestación de servicios por incumplimiento del licitador

Artículo 57. En caso de que el contrato de prestación de servicios no haya sido celebrado dentro del plazo correspondiente, por causas imputables al licitador al que se adjudicó el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda en términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, el contrato de prestación de servicios podrá ser adjudicado al licitador que hubiere obtenido el segundo lugar de la licitación correspondiente y si éste tampoco celebrare el contrato en igual término, a quien hubiere obtenido el tercer lugar y así sucesivamente. Lo anterior, siempre y cuando la propuesta económica del licitador a quien se pretenda adjudicar el contrato de prestación de servicios represente un beneficio para el sujeto de la ley de conformidad con el Análisis de Comparación Público-Privado.

Prohibición de efectuar pagos anticipados

Artículo 58. Los sujetos de la ley no deberán realizar pago alguno al inversionista proveedor antes de recibir los servicios objeto del contrato de prestación de servicios, salvo que la Secretaría o la Tesorería, según sea el caso, autorice el otorgamiento de anticipos o un financiamiento a cargo del sujeto de la ley conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo y sujeto a las garantías pertinentes.

Supuestos en que procede la cesión de derechos del contrato de prestación de servicios

Artículo 59. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, salvo cuando se cuente con la previa autorización del sujeto de la ley en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate exclusivamente de la cesión de derechos de cobro;

- II. Cuando la cesión tenga por objeto garantizar el pago de los créditos obtenidos por el inversionista proveedor para financiar el proyecto de prestación de servicios de que se trate de acuerdo con la estructura financiera previamente aprobada por el sujeto de la ley.

Modificaciones al contrato de prestación de servicios

Artículo 60. Cualquier modificación a un contrato de prestación de servicios, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, tratándose de dependencias y entidades estatales.

Tratándose de los sujetos de la ley, previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 1 de esta Ley, las modificaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno, contando con la previa opinión de la Secretaría.

En caso de que la modificación implique exceder la afectación patrimonial plurianual establecida a través del Decreto aprobatorio a que se refiere el artículo 23 de esta ley, se requerirá de la previa aprobación del Congreso del Estado.

Capítulo II

Registro, Administración y Control

Registro de los contratos de prestación de servicios

Artículo 61. La Secretaría implementará y mantendrá actualizado un registro de los contratos de prestación de servicios que se celebren al amparo de esta ley en el ámbito estatal. Asimismo, la Tesorería implementará y mantendrá actualizado un registro de los contratos de prestación de servicios que se celebren al amparo de esta ley en el ámbito municipal.

Uso de bienes asignados

Artículo 62. Para el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios, el Estado y los municipios podrán permitir el uso gratuito u oneroso de los bienes de su propiedad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables o de los bienes federales que lleguen a tener en posesión previa autorización de la autoridad competente.

Sujetos responsables de la administración y control

Artículo 63. Los sujetos de la ley serán responsables de la administración y control de los contratos de prestación de servicios que celebren al amparo de esta ley.

Título Octavo

Infracciones

Capítulo Único

Infracción genérica y sanción

Autoridad facultada para sancionar y monto de la multa

Artículo 64. Los licitadores o inversionistas proveedores que violen cualquier disposición de esta ley serán sancionados por el Órgano de Control Interno con multa equivalente a una cantidad entre mil y cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna violación a esta ley, los sujetos de la ley remitirán al Órgano de Control Interno la documentación comprobatoria de los hechos presuntamente constitutivos de la violación en que se hubiere incurrido.

Supuestos para la inhabilitación temporal

Artículo 65. Además de la sanción prevista en el artículo anterior, el Órgano de Control Interno dictaminará la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contrato de prestación de servicios regulados por esta ley, a quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Al licitador que sin justificación y por causas que le sean imputables, no formalice un contrato que le sea adjudicado;
- II. Al licitador que en términos de esta ley se encuentre impedido y no obstante ello participe en los procedimientos de adjudicación regidos por esta ley;
- III. A los inversionistas proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas que les sean imputables; o
- IV. Al licitador o personas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración de un contrato de prestación de servicios o durante el cumplimiento del mismo, o bien en las gestiones que realicen con motivo de la licitación o cumplimiento del proyecto de prestación de servicios o en el desahogo de una queja en la tramitación del recurso de inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años. El plazo correrá a partir del día siguiente en el cual el Órgano de Control Interno lo haga del conocimiento público mediante la inserción de la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Elementos para graduar las sanciones

Artículo 66. Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán tomando en consideración:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o pudieran producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las circunstancias de la infracción y su gravedad; y
- IV. La situación específica del infractor.

Procedimiento para la imposición de sanciones administrativas

Artículo 67. La imposición de sanciones administrativas por parte del Órgano de Control Interno se hará con base en el siguiente procedimiento:

- I. Se comunicará por escrito al inversionista proveedor presuntamente responsable, los hechos constitutivos de la violación, para que dentro del término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y ofrezca y aporte las pruebas que estime pertinentes;

- II. Trascurrido el término referido en la fracción anterior, resolverá con base en los argumentos y las pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución deberá estar debidamente motivada y fundada, y se comunicará por escrito a quien hubiere sido objeto del procedimiento.

Aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas

Artículo 68. El Órgano de Control Interno aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que violen las disposiciones de esta ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Las responsabilidades a que se refiere esta ley son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de los mismos hechos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos expedirán los reglamentos de esta Ley en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y los organismos autónomos emitirán, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas que conforme a la presente ley, resulten necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 3, fracción XII y 76, segundo párrafo; y se **adicionan** los artículos 26 bis y 28 bis a la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.-** Para los efectos...

I a XI.- ...

XII.- Gasto Corriente: Erogaciones que realiza el sector público que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinen a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas, así como aquellas erogaciones que se destinen a los pagos que se deriven de la contratación de proyectos de prestación de servicios en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

XIII a XIX.- ...

Artículo 26 bis.- Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública estatal que requieran autorización plurianual de gasto en los términos del artículo 63, fracción XIII de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, o de compromisos de gasto plurianual en los términos del artículo 76 de esta ley, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Contar con un mecanismo de planeación, en el cual:
 - a) Se identifiquen los proyectos en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros; y
 - b) Se establezcan las necesidades de gasto a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos y que serán emitidos por la Secretaría;
- II. Presentar a la Secretaría el Análisis Costo-Beneficio de los proyectos que tengan a su cargo, en donde se muestre que son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá cuando el gasto se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;
- III. Registrar cada proyecto en la cartera que integre la Secretaría, para lo cual se deberá presentar el Análisis Costo-Beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los proyectos registrados en la cartera se podrán incluir en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- IV. Los proyectos registrados en la cartera serán analizados por la Secretaría, la cual determinará la prelación para su inclusión en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los proyectos en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:
 - a) Rentabilidad socioeconómica;
 - b) Reducción de la pobreza extrema;
 - c) Desarrollo regional; y
 - d) Concurrencia con otros programas y proyectos del Estado.

Lo previsto en el presente artículo, también se aplicará en lo conducente para la programación de recursos destinados a proyectos de inversión pública municipal, con participación de recursos federales o estatales, que requieran la autorización de erogaciones plurianuales, en los términos del artículo 117, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 28 bis. En los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 76 de esta ley.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública estatal en términos del artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política para el Estado hasta por el monto que proponga el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado.

En los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública con participación de recursos federales o estatales, en términos del artículo 117, fracción VII de la Constitución Política para el Estado hasta por el monto que autoricen los ayuntamientos. En dicho apartado deberán incluirse los proyectos de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones, deberán incluirse en dichos presupuestos.

Artículo 76.- En casos excepcionales...

Cuando se trate de programas de más de un año de ejecución, cuyos montos se incluyan en el presupuesto de egresos, se hará mención especial de estos casos al presentar el proyecto de presupuesto respectivo. Por lo que hace a los contratos de prestación de servicios en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de lo anterior, en la formulación de los presupuestos se hará mención especial respecto a que tienen prioridad las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores con motivo de los contratos celebrados.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar su normatividad al contenido del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adicionan** los artículos 17 con un segundo párrafo y 18 con una fracción V de la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 17.-** La modalidad de...

La modalidad de adjudicación directa también procede cuando la concesión de infraestructura pública sea necesaria para la prestación de servicios contratados en los términos de la Ley de Proyectos de

Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando la concesión sea otorgada a quien resulte adjudicatario del contrato correspondiente y se cumplan con los requisitos exigidos en esta Ley.

Artículo 18.- El procedimiento para...

I a IV.- ...

V.- Tratándose de las concesiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley:

- a) Se estará a lo dispuesto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) La adjudicación del contrato de prestación de servicios requerirá de la previa determinación de viabilidad del proyecto correspondiente por parte de la Secretaría;
- c) El adjudicatario del contrato de prestación de servicios elaborará el proyecto definitivo en los términos previstos en el propio contrato; y
- d) Una vez elaborado el proyecto definitivo, el titular del Poder Ejecutivo otorgará el título-concesión, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 7 de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.-** No constituirán deuda...

Tampoco constituirán deuda pública, los compromisos de pagos plurianuales que se deriven de los contratos de proyectos de prestación de servicios, en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ni los fideicomisos de garantía o fuente de pago alterna que se constituyan para pagar o garantizar obligaciones de pago con motivo de dichos contratos.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se **adiciona** un artículo 68 bis a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 68 bis.**- Los fideicomisos de garantía o fuente de pago alterna, constituidos para garantizar o cubrir obligaciones de pago con motivo de contratos de prestación de servicios celebrados al amparo de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y los Municipios de Guanajuato, no serán considerados como fideicomisos públicos o entidades paraestatales, rigiéndose, en consecuencia, por lo previsto en las reglas establecidas en los propios contratos y fideicomisos de garantía o fuente de pago alterna, de conformidad con las disposiciones mercantiles, financieras y demás aplicables.

Igualmente, los fideicomisos para el pago o garantía de deuda pública, incluyendo los fideicomisos bursátiles constituidos exclusivamente para emitir y colocar títulos de deuda en el mercado de valores no tendrán la categoría de fideicomisos públicos o paraestatales y su operación interna se sujetará a lo previsto en su contrato y en las disposiciones mercantiles y bursátiles correspondientes.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 8 de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 8.-** Para los efectos...

I a VI. ...

Estará sujeta a las disposiciones...

No serán considerados como obra pública para los efectos de esta ley, los proyectos de prestación de servicios regulados por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma el artículo 69, fracción IV, en su inciso b) y se adiciona un segundo párrafo al artículo 196 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 69.-** Los ayuntamientos tendrán...

I a III.- ...

IV.- En materia de hacienda pública...

- a) ...
- b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;
- c) a j) ...

V y VI.- ...

Artículo 196.- El Ayuntamiento aprobará...

En el proyecto de presupuesto de egresos municipal se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública municipal en términos del artículo 69, fracción IV inciso b, de esta ley, hasta por el monto que proponga el presidente municipal, tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar su normatividad al contenido del mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010.- EDUARDO LÓPEZ MARES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de junio del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

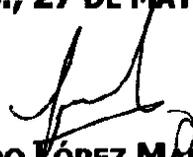
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

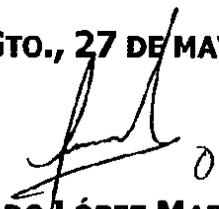
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades correspondientes en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

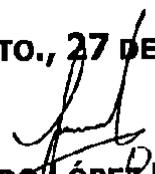
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

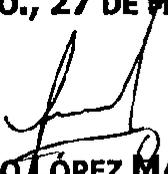
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010


EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente


ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria


MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

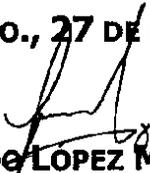
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LOPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades correspondientes en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

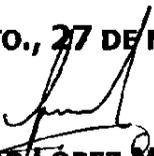
Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades correspondientes en contra de los probables responsables.

Asimismo, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

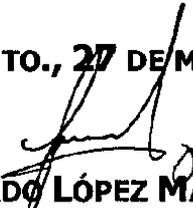
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

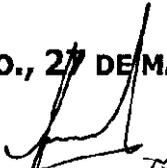
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2006, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

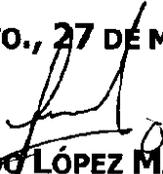
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2006, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

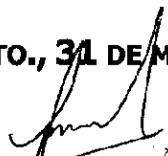
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico-jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

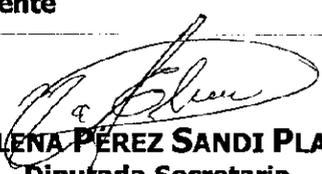
GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

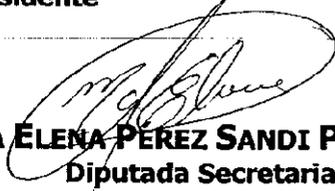
GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

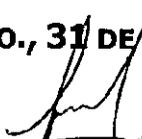
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

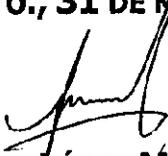
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

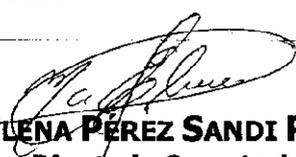
GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2007, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

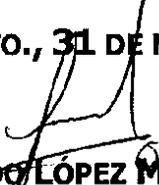
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

Acuerdo**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2008, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

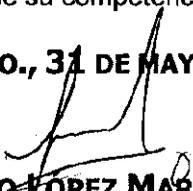
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2010



EDUARDO LÓPEZ MARES
Diputado Presidente



ALICIA MUÑOZ OLIVARES
Diputada Secretaria



MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA
Diputada Secretaria

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 77 fracciones II y III, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En la búsqueda constante para generar instituciones y programas útiles, prácticos, de fácil acceso y enfocados al logro de negocios para los actores empresariales en la relación comercial internacional, donde se advierte la imperante necesidad de desarrollar empresas e individuos con condiciones competitivas para adaptarse a mercados cada vez más globales, resulta necesario evolucionar modelos de trabajo, enfoques de atención a empresas y agregar variables de inteligencia competitiva a los proyectos de negocios sectoriales que permita la asertividad de resultados.

En este contexto, la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato COFOCE, reconoce la importancia de continuar con su labor de asesoría y acompañamiento en el desarrollo de negocios internacionales. Sin embargo, y en apego al mandato del Plan de Gobierno de generar nuevos exportadores permanentes e incrementar el valor de las exportaciones, ha incluido en su modelo de trabajo programas enfocados a la detección, evaluación y preparación de empresarios con potencial de aumentar sus capacidades empresariales que le permitan generar negocios internacionales constantes.

Por lo anterior, es necesario establecer las bases para lograr el crecimiento del padrón exportador y el aumento de las exportaciones que favorezcan el desarrollo regional del Estado y el aumento del Producto Interno Bruto, así como alinear el tema económico para potenciar las actividades de desarrollo de todos los sectores productivos del Estado.

El pasado mes de diciembre al presentarse al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado, se argumentó en la exposición de motivos que la misma contenía la obligación de reestructurar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, ello circunscrito en la peor crisis en varias décadas que ha experimentado la economía global, lo cual naturalmente repercutió en nuestro país.

Por ello, se considera necesario proveer a COFOCE de un marco normativo interno que le permita cumplir con su misión de detectar, desarrollar y promocionar la oferta exportable de nuestra Entidad, potencializando al máximo su estructura, recursos y personal, reorientándose hacia el camino del crecimiento, y haciendo eco de los esfuerzos que a nivel federal se han implementado, generar un equilibrio entre ingresos y gasto público, conjurando riesgos y eventualidades económicas adversas.

Es así que, el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la administración pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias involucradas y reformar disposiciones que permitan seguir impulsando las exportaciones, teniendo como marco de referencia las actuales circunstancias y dinámicas económicas.

Derivado de lo anterior, es necesario que COFOCE cuente con una estructura adecuada a su fin, que contenga líneas de acción y una solución eficiente, eficaz y de fácil acceso para los empresarios del Estado, sobre todo para las pequeñas y medianas empresas, por lo que se reestructura su organización interna a fin de que ésta le permita cumplir con su objeto.

Con la finalidad de lograr los objetivos de esta nueva visión, se realizan diversos ajustes en la estructura orgánica y funciones de COFOCE a fin de que la actuación de sus unidades administrativas cuenten con el marco normativo adecuado. Dentro de estas modificaciones destaca la reubicación de la Coordinación de Recursos Humanos la cual dependerá de la Dirección de Finanzas y Administración, lo que permitirá desahogar la labor diaria de la Dirección General de COFOCE y tener mayor control y transparencia.

Asimismo, se crea la Dirección General de Captación a Clientes la cual tiene por objeto referir el mayor número de empresas guanajuatenses exportadoras o con potencial para exportar al proceso de COFOCE; además, se crea la Dirección General de Inteligencia Sectorial, la cual tiene por objeto establecer las políticas y proyectos estratégicos y de cooperación institucional para el impulso de la internacionalización del Estado y para el posicionamiento estratégico de COFOCE, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, impulsor de exportaciones de los diferentes sectores productivos.

Las adecuaciones realizadas permitirán a COFOCE alcanzar las metas que prevé el Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012, ya que busca incrementar considerablemente las exportaciones incorporando productos guanajuatenses a más mercados, adicionando valor a los mismos a través de la innovación; todo ello, de conformidad con el objetivo particular 4.5.7. que establece el compromiso de «Fomentar la internacionalización de las empresas en un mundo global».

Además, con la expedición de este instrumento, se da cumplimiento al objetivo 5.9. del propio Plan de Gobierno, que establece el compromiso de «Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato», así como el objetivo particular 5.9.1. relativo a «Impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para efecto de hacerlas congruentes con la realidad social y vigente en el Estado».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 139

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato, identificada por sus siglas COFOCE.

Para el mejor desempeño de sus actividades y de acuerdo a su competencia, COFOCE y las unidades que lo integran observarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el Programa Sectorial de Desarrollo Económico; así como las del presente Reglamento y las políticas que correspondan a las dependencias y entidades del sector económico, especialmente aquellas que permitan el desarrollo de acciones coordinadas entre quienes lo integran.

Atribuciones generales de COFOCE

Artículo 2. COFOCE tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Decreto de reestructuración, el presente Reglamento y los acuerdos que en esta materia emita el Gobernador del Estado.

Capítulo II Consejo Directivo

Convocatoria a sesiones

Artículo 3. El Presidente del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y el Director General de COFOCE, conjunta o separadamente, están facultados para convocar a las sesiones del Consejo Directivo. Cualquier otro miembro podrá solicitar a los anteriores se convoque a sesión cuando por la importancia de los temas a tratar, se estime conveniente. Los convocantes podrán invitar a los integrantes del Consejo Consultivo a las sesiones del Consejo Directivo.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 4. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año en su domicilio o en el lugar que mejor convenga de acuerdo a los asuntos que deban tratarse.

Actas de las sesiones

Artículo 5. Las actas del Consejo Directivo contendrán todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del mismo, las cuales deberán ser firmadas por los consejeros asistentes. El Director General de COFOCE, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, será el responsable del envío de la convocatoria, de la elaboración de las actas, de la recolección de firmas, de la remisión de copias de los asuntos a tratar, así como del registro y del seguimiento de los acuerdos.

Capítulo III Consejeros Empresariales

Perfil de los Consejeros Empresariales

Artículo 6. Para los nombramientos de los Consejeros Empresariales del Consejo Directivo, se buscará una participación equilibrada de los distintos sectores económicos de las diversas regiones del Estado. Los Consejeros Empresariales deberán pertenecer al sector privado y contar con experiencia en proyectos de exportación e internacionalización empresarial.

Atribuciones de los Consejeros Empresariales

Artículo 7. Los Consejeros Empresariales del Consejo Directivo, además de las atribuciones señaladas en su Decreto de reestructuración, tendrán las siguientes:

- I. Representar los intereses de la comunidad exportadora de los sectores económicos que les correspondan ante el Consejo Directivo de COFOCE;
- II. Participar, a solicitud del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo o del Director General de COFOCE, en misiones comerciales, viajes de trabajo, ferias, exposiciones y demás eventos de comercio exterior, nacionales e internacionales, así como atender misiones de compradores extranjeros;
- III. Apoyar a los titulares de las direcciones sectoriales de COFOCE, en la ejecución de sus programas estratégicos que impacten en sus respectivos sectores económicos;
- IV. Planear, supervisar y evaluar los programas de trabajo que estén desarrollando las direcciones sectoriales de COFOCE, respecto a la detección, desarrollo y promoción de la oferta exportable de sus respectivos sectores económicos;
- V. Proponer esquemas de asesoría especializada sobre la aplicación de programas de apoyo, leyes, acuerdos, tratados, convenios y otros instrumentos normativos de atención y de promoción en materia de comercio exterior;
- VI. Establecer relaciones con las autoridades de los municipios de sus respectivas regiones económicas, que coadyuven a la consecución de los objetivos de COFOCE;
- VII. Representar a COFOCE, a solicitud del Presidente del Consejo Directivo o del Presidente Ejecutivo, en todo tipo de eventos relacionados con su objeto ante autoridades federales, estatales, municipales, instituciones públicas y privadas, cámaras y asociaciones, así como ante autoridades, organismos y empresas internacionales; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y la normativa correspondiente.

Capítulo IV Organización Interna

Organización de COFOCE

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, COFOCE contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Despacho del Director General:

- a) Secretaría Particular; y
- b) Coordinación de Informática.

II. Dirección General de Captación a Clientes:

- a) Coordinación de Captación León;

- b) Coordinación de Captación Irapuato; y
- c) Coordinación de Captación San Miguel de Allende.

III. Dirección General de Formación y Aceleración de Empresas:

- a) Coordinación de Desarrollo para la Exportación;
- b) Coordinación de Diagnóstico de Internacionalización; y
- c) Coordinación de Desarrollo para la Internacionalización.

IV. Dirección General de Promoción para la Exportación:

- a) Dirección Sectorial de Agroalimentos:
 - a.1. Coordinación de Agroalimentos;
- b) Dirección Sectorial de Calzado:
 - b.1. Coordinación de Calzado; y
 - b.2. Coordinación de Proveeduría;
- c) Dirección Sectorial de Construcción, Decoración y Artesanías;
- d) Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo:
 - d.1. Coordinación de Industrias en Desarrollo;
- e) Dirección Sectorial Textil y de la Confección; y
- f) Dirección de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales:
 - f.1. Representaciones Internacionales.

V. Dirección General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior:

- a) Dirección de Mercadotecnia:
 - a.1. Coordinación de Asesoría Legal;
 - a.2. Coordinación de Logística; y
 - a.3. Coordinación de Asesoría en Comercio Exterior.

VI. Dirección General de Inteligencia Sectorial:

- a) Coordinación de Cooperación Económica;
- b) Coordinación de Proyectos Estratégicos;
- c) Coordinación de Inteligencia de Información; y
- d) Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social.

VII. Dirección de Finanzas y Administración:

- a) Coordinación de Recursos Humanos;
- b) Coordinación de Contabilidad; y
- c) Coordinación de Presupuesto.

VIII. Contraloría Interna.***Funciones de otras unidades administrativas***

Artículo 9. Las funciones de las unidades administrativas de COFOCE no descritas en el presente Reglamento, serán reguladas por las disposiciones administrativas que emita el Consejo Directivo.

Capítulo V**Dirección General de COFOCE****Sección Primera****Atribuciones originarias e integración*****Atribuciones originarias de la Dirección General***

Artículo 10. El Director General de COFOCE está facultado para convenir y desarrollar proyectos de cooperación con otras instituciones, entidades, dependencias, sociedades, asociaciones y fideicomisos de promoción de comercio exterior públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de coordinar acciones de fomento de las exportaciones, promoción de la cultura de comercio exterior, desarrollo y diferenciación de productos y servicios, así como de apoyo para la atracción de inversión extranjera.

El Director General de COFOCE emprenderá las acciones necesarias para cumplir el objeto y las metas del organismo a través de sus unidades administrativas, las que de manera coordinada proporcionarán apoyos y promoción a favor de las empresas exportadoras y potencialmente exportadoras del Estado.

Unidades adscritas al despacho del Director General

Artículo 11. El despacho del Director General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular; y

II. Coordinación de Informática.

Facultades de la Secretaría Particular

Artículo 12. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Director General de COFOCE en el despacho de los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende de manera directa;
- II. Compilar y obtener la información necesaria para elaborar los informes que presente el Director General de COFOCE;
- III. Programar el desarrollo de actividades y llevar el control de la agenda del Director General de COFOCE;
- IV. Reportar los avances del programa de trabajo y mantener informado al Director General de COFOCE de su cumplimiento;
- V. Coordinar la comunicación con las diferentes entidades y dependencias estatales y federales que contribuyan a los logros de COFOCE;
- VI. Establecer redes de comunicación con organismos empresariales, líderes de opinión y medios de comunicación; y
- VII. Las demás que le confiera el Director General de COFOCE.

Atribuciones de la Coordinación de Informática

Artículo 13. La Coordinación de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, diseñar y desarrollar soluciones tecnológicas para la gestión de negocios internacionales como herramienta de gestión interna o para aplicarse de manera directa en las empresas del Estado;
- II. Formular, consolidar e implementar soluciones tecnológicas en la gestión interna de COFOCE que optimice recursos y maximice resultados;
- III. Asegurar la actualización de sistemas de información en las herramientas tecnológicas utilizadas por COFOCE;
- IV. Garantizar el óptimo funcionamiento del equipo informático del organismo;
- V. Recomendar y establecer programas preventivos y correctivos del equipo informático y sistemas de información del organismo; y
- VI. Las demás que le confiera el Director General de COFOCE.

Sección Segunda
Facultades genéricas de los Directores Generales

Facultades genéricas de los Directores Generales

Artículo 14. Los Directores Generales tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Representar al organismo ante el sector empresarial y gubernamental cuando le sea requerido por el Director General de COFOCE;
- II. Proponer al Director General de COFOCE el plan anual de trabajo del área a su cargo;
- III. Vigilar que los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera eficiente y cumpliendo con las disposiciones que para esos efectos emitan la Secretaría de Finanzas y Administración o COFOCE; así como de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad;
- IV. Acordar con el Director General de COFOCE el despacho de los asuntos relevantes que les correspondan;
- V. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de COFOCE y apoyar al Director General de COFOCE, en la formulación de los anteproyectos y programas correspondientes;
- VI. Planear, organizar, dirigir y evaluar las funciones correspondientes a la Dirección General a su cargo y demás unidades administrativas que la integran;
- VII. Suscribir los convenios y contratos que les sean señalados por delegación expresa del Director General de COFOCE;
- VIII. Desempeñar las comisiones que expresamente les encomiende el Director General de COFOCE;
- IX. Proporcionar la información y asesoría que les sea solicitada por las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, previo acuerdo con el Director General de COFOCE;
- X. Coordinar acciones con otros directores generales, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de COFOCE;
- XI. Establecer y operar un sistema de control y estadística de los asuntos competencia de las áreas de su adscripción;
- XII. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras unidades administrativas del organismo y participar en los comités y comisiones internas que se integren para el mejor funcionamiento de COFOCE;

- XIII. Proponer al Director General de COFOCE las modificaciones administrativas que dentro de su área deban hacerse para el mejor funcionamiento de COFOCE;
- XIV. Asesorar en asuntos de su competencia al Director General de COFOCE, así como a las demás unidades administrativas del organismo;
- XV. Emitir los actos y resoluciones en los asuntos que las disposiciones legales les señalen como de su competencia; y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables, así como aquellas que les confiera el Director General de COFOCE.

Capítulo VI **Dirección General de Captación a Clientes**

Unidades adscritas a la Dirección General de Captación a Clientes

Artículo 15. La Dirección General de Captación a Clientes deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Captación León;
- II. Coordinación de Captación Irapuato; y
- III. Coordinación de Captación San Miguel de Allende.

Atribuciones de la Dirección General de Captación a Clientes

Artículo 16. La Dirección General de Captación a Clientes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y mediciones de atención al público en las oficinas de COFOCE en el Estado, que garanticen un nivel de servicio satisfactorio y una opinión favorable de los diversos actores públicos y privados relacionados con el organismo;
- II. Colaborar con las demás unidades administrativas de COFOCE a articular un enfoque sistémico en el desarrollo de programas de exportación e internacionalización que favorezcan la competitividad de las empresas del Estado;
- III. Elaborar un padrón de empresas de los distintos sectores que contenga información relacionada a la actividad, producto o servicio que ofrece;
- IV. Establecer las variables que permitan diagnosticar las capacidades empresariales para acceder al comercio internacional;
- V. Determinar los sectores y regiones para desarrollar oferta exportable de acuerdo a criterios de impacto económico y beneficio social;
- VI. Vincular empresas al organismo para el desarrollo de planes de formación, exportación o internacionalización de acuerdo al grado de madurez de la propia empresa;

- VII. Vincular a instancias públicas o privadas del Estado con empresas con necesidades de desarrollo ajenas a las competencias de COFOCE, asegurando la atención a las mismas y su canalización posterior a proyectos de desarrollo o de comercio internacional;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los compromisos con las empresas que sean canalizadas a las diferentes unidades administrativas de COFOCE;
- IX. Administrar el perfil y la bitácora de servicios de las empresas atendidas por COFOCE en sus diferentes unidades responsables; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de COFOCE.

Atribuciones de las Coordinaciones de Captación

Artículo 17. Las Coordinaciones de Captación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar planes de promoción que le permitan acercarse a las empresas con potencial exportador;
- II. Vincular al organismo con las empresas que puedan formar parte de los programas y apoyos que éste ofrece;
- III. Actualizar el padrón de empresas de los distintos sectores que contenga información relacionada a la actividad, producto o servicio que ofrece;
- IV. Dar seguimiento a las empresas a fin de determinar las áreas de oportunidad que necesitan desarrollar para incrementar su competitividad;
- V. Elaborar un pre-diagnóstico de las empresas interesadas a ingresar al programa de desarrollo exportador, para su adecuada canalización a los servicios de COFOCE; y
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables y que les confiera el Director General de Captación a Clientes y el Director General de COFOCE.

Capítulo VII

Dirección General de Formación y Aceleración de Empresas

Sección Primera Integración y facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Formación y Aceleración de Empresas

Artículo 18. La Dirección General de Formación y Aceleración de Empresas deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Desarrollo para la Exportación;

- II. Coordinación de Diagnóstico de Internacionalización; y
- III. Coordinación de Desarrollo para la Internacionalización.

***Atribuciones de la Dirección General
de Formación y Aceleración de Empresas***

Artículo 19. La Dirección General de Formación y Aceleración de Empresas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Empezar todas las acciones que estén encaminadas a preparar al empresario guanajuatense en el desarrollo de sus habilidades y capacidad de exportación, con el objeto de consolidar la internacionalización de los sectores económicos del Estado;
- II. Dirigir el Programa de Desarrollo Integral de Exportadores que contribuya al incremento de la base de exportadores y monto de la exportaciones del Estado;
- III. Dirigir las actividades del Centro de Formación en Competitividad Internacional, a través de programas de capacitación en materia de comercio exterior e internacionalización empresarial que requieran las empresas y comunidad de comercio exterior del Estado;
- IV. Organizar la celebración de foros, diplomados, seminarios, talleres, conferencias y congresos que planteen temas de relevancia en materia de comercio exterior y aborden la problemática de internacionalización de los diferentes sectores económicos del Estado y del país, proponiendo alternativas de solución;
- V. Desarrollar los diagnósticos empresariales para el comercio internacional con especialización sectorial;
- VI. Evaluar los resultados de los diagnósticos para definir los alcances de los planes de formación, exportación o de internacionalización;
- VII. Impartir, coordinar, realizar y convenir programas, cursos, certificaciones, diplomados y demás proyectos educativos y de enseñanza en materia de comercio exterior, aduanas y logística en comercio internacional que permitan el fomento y desarrollo integral del comercio exterior, y gestionar ante autoridades estatales y federales en materia educativa el reconocimiento oficial de los mismos; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de COFOCE.

**Sección Segunda
Coordinación de Desarrollo para la Exportación**

Atribuciones de la Coordinación de Desarrollo para la Exportación

Artículo 20. La Coordinación de Desarrollo para la Exportación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos para llevar a cabo los planes de desarrollo a la exportación;
- II. Definir el capital humano para la integración de una red de asesores para el desarrollo en la exportación;
- III. Comprobar los niveles de servicio de la red de asesores para el desarrollo exportador, en retroalimentación con los empresarios;
- IV. Coordinar el desarrollo e implantación de herramientas con un alto impacto didáctico para fomentar las habilidades de comercio exterior de los empresarios guanajuatenses;
- V. Planear los cursos de capacitación y actualización de comercio exterior, necesarios para los empresarios exportadores; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Formación y Aceleración de Empresas y el Director General de COFOCE.

Sección Tercera

Coordinación de Diagnóstico para la Internacionalización

Atribuciones de la Coordinación de Diagnóstico para la Internacionalización

Artículo 21. La Coordinación de Diagnóstico para la Internacionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el diagnóstico de procesos de comercio exterior de las empresas guanajuatenses que generan exportaciones;
- II. Interpretar la información de las empresas en el sistema de gestión, así como revisar y comunicar los resultados del diagnóstico para la internacionalización;
- III. Definir el plan de desarrollo con apoyos y recursos disponibles;
- IV. Verificar el progreso de las empresas en sus planes de desarrollo para la internacionalización;
- V. Establecer los aspectos especializados que se evalúan en el diagnóstico a la internacionalización y proponer mejoras del mismo; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Formación y Aceleración de Empresas y el Director General de COFOCE.

Sección Cuarta

Coordinación de Desarrollo para la Internacionalización

Atribuciones de la Coordinación de Desarrollo para la Internacionalización

Artículo 22. La Coordinación de Desarrollo para la Internacionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos para llevar a cabo los planes de desarrollo a la internacionalización de las empresas de Guanajuato;
- II. Definir el capital humano para la integración de una red de asesores para el desarrollo en la internacionalización;
- III. Comprobar los niveles de servicio de la red de asesores para el desarrollo en la internacionalización, en retroalimentación con los empresarios;
- IV. Coordinar el desarrollo e implantación de herramientas con un alto impacto didáctico para fomentar las habilidades en internacionalización de los empresarios guanajuatenses;
- V. Planear los cursos especializados en materia de comercio exterior, necesarios para los empresarios exportadores;
- VI. Compilar la información de la red de asesores en internacionalización para la formación de un banco de conocimiento de proyectos; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Formación y Aceleración de Empresas y el Director General de COFOCE.

Capítulo VIII

Dirección General de Promoción para la Exportación

Sección Primera

Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Promoción para la Exportación

Artículo 23. La Dirección General de Promoción para la Exportación, deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Sectorial de Agroalimentos:
 - a) Coordinación de Agroalimentos;
- II. Dirección Sectorial de Calzado:
 - a) Coordinación de Calzado; y
 - b) Coordinación de Proveduría;
- III. Dirección Sectorial de Construcción, Decoración y Artesanías;
- IV. Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo:
 - a) Coordinación de Industrias en Desarrollo;

- V. Dirección Sectorial Textil y de la Confección; y
- VI. Dirección de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales:
 - a) Representaciones Internacionales.

Atribuciones de la Dirección General de Promoción para la Exportación

Artículo 24. La Dirección General de Promoción para la Exportación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las exportaciones de bienes y servicios del Estado;
- II. Atender las necesidades de exportación de los sectores estratégicos en las distintas regiones económicas del Estado;
- III. Proponer la contratación de representaciones internacionales y dirigir sus actividades;
- IV. Autorizar los programas de trabajo y reportes de seguimiento de las direcciones sectoriales y representaciones internacionales;
- V. Organizar y dirigir el desarrollo de los proyectos de exportación para empresas del Estado;
- VI. Organizar, a través de sus direcciones sectoriales y representaciones internacionales, la participación de COFOCE y de empresarios en ferias y exposiciones internacionales, así como misiones comerciales;
- VII. Detectar oportunidades de mercado para los productos del Estado y para potenciales productos a producir en la entidad;
- VIII. Dirigir la formación de una cartera de proyectos de exportación y oferta exportable de las empresas del Estado;
- IX. Dirigir los programas de exportación de servicios que incrementen la presencia de la oferta del Estado a nivel internacional; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de COFOCE.

Ubicación territorial de las direcciones sectoriales

Artículo 25. Las direcciones sectoriales se ubicarán en distintas regiones del Estado, tomando en cuenta su dinámica económica y la concentración de empresas de un mismo sector productivo.

Sección Segunda
Dirección Sectorial de Agroalimentos

Atribuciones de la Dirección Sectorial de Agroalimentos

Artículo 26. La Dirección Sectorial de Agroalimentos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar necesidades del sector agroalimentos y proponer programas de trabajo, considerando las sugerencias del Consejo Consultivo;
- II. Coadyuvar en la internacionalización de empresas agroalimentarias del Estado y asesorar, informar y capacitar a los empresarios del ramo en temas de comercio exterior, en coordinación con las entidades y organismos competentes;
- III. Coordinar las actividades de oferta exportable del sector agroalimentos con las representaciones internacionales de COFOCE, dando seguimiento permanente a los proyectos que se emprendan conjuntamente;
- IV. Fungir como enlace nacional e internacional para la participación de empresas agroalimentarias en ferias, exposiciones y eventos de comercio internacional, que fomenten el comercio internacional en el ramo;
- V. Representar a COFOCE en los eventos o reuniones que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- VI. Realizar trabajos de investigación para identificar oportunidades comerciales del sector agroalimentos en el mercado internacional, desarrollando una cartera de proyectos de exportación, así como mantener y dar seguimiento a los programas de calidad de COFOCE en el ramo;
- VII. Proponer el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento del programa anual de trabajo del sector agroalimentos;
- VIII. Proponer al Director General de COFOCE o a la Dirección General de Promoción para la Exportación, la contratación de los servicios profesionales altamente especializados necesarios para el buen funcionamiento de la dirección a su cargo; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Unidad adscrita a la Dirección Sectorial Agroalimentos

Artículo 27. La Dirección Sectorial de Agroalimentos deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de la Coordinación de Agroalimentos.

Atribuciones de la Coordinación de Agroalimentos

Artículo 28. La Coordinación de Agroalimentos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las estrategias de promoción establecidas en coordinación con el Director Sectorial de Agroalimentos para lograr la internacionalización de las empresas, productos y servicios guanajuatenses en los mercados extranjeros;
- II. Establecer relación con las empresas del sector agroalimentos, a fin de conocer sus necesidades de desarrollo y comercialización internacional;

- III. Supervisar la aplicación de los recursos humanos, materiales y presupuestales que permitan el cumplimiento de las metas;
- IV. Dar seguimiento y proponer acciones para la consecución metas y resultados del sector agroalimentos de acuerdo al plan estratégico del mismo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director Sectorial de Agroalimentos, el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Sección Tercera
Dirección Sectorial de Calzado

Atribuciones de la Dirección Sectorial de Calzado

Artículo 29. La Dirección Sectorial de Calzado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar necesidades para el desarrollo de la oferta exportable del sector cuero, calzado, artículos de piel y sombrerería, y proponer programas de trabajo, considerando las sugerencias del Consejo Consultivo;
- II. Coadyuvar en la internacionalización de empresas de cuero, calzado, artículos de piel y sombrerería del Estado, así como asesorar y capacitar a los empresarios del ramo en temas de comercio exterior, en coordinación con las entidades y organismos competentes;
- III. Coordinar las actividades de oferta exportable del sector con las representaciones internacionales de COFOCE, dando seguimiento permanente a los proyectos que se emprendan conjuntamente;
- IV. Fungir como enlace nacional e internacional para la participación de empresas de cuero, calzado, artículos de piel y sombrerería en ferias, exposiciones y eventos de comercio internacional, que fomenten el comercio internacional en el ramo;
- V. Representar a COFOCE en los eventos o reuniones que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- VI. Realizar trabajos de investigación en cuanto a oportunidades comerciales del sector en el mercado internacional, desarrollando una cartera de proyectos de exportación; así como mantener y dar seguimiento a los programas de calidad de COFOCE en el ramo;
- VII. Proponer el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento del programa anual de trabajo del sector cuero, calzado, artículos de piel y sombrerería;
- VIII. Proponer al Director General de COFOCE o a la Dirección General de Promoción para la Exportación, la contratación de los servicios profesionales especializados necesarios para el buen funcionamiento de la dirección a su cargo; y

- IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Unidades adscritas a la Dirección Sectorial de Calzado

Artículo 30. La Dirección Sectorial de Calzado deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Calzado; y
- II. Coordinación de Proveeduría.

Atribuciones de la Coordinación de Calzado

Artículo 31. La Coordinación de Calzado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las estrategias de promoción establecidas en coordinación con la Dirección Sectorial Calzado para lograr la internacionalización de las empresas, productos y servicios guanajuatenses en el sector cuero y calzado en los mercados extranjeros;
- II. Establecer relación con las empresas del sector cuero y calzado, a fin de conocer sus necesidades de desarrollo y comercialización internacional;
- III. Supervisar la aplicación de los recursos humanos, materiales y presupuestales que permitan el cumplimiento de las metas;
- IV. Dar seguimiento y proponer acciones para la consecución de metas y resultados del sector cuero y calzado, de acuerdo al plan estratégico del mismo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director Sectorial de Calzado, el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Atribuciones de la Coordinación de Proveeduría

Artículo 32. La Coordinación de Proveeduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las estrategias de promoción establecidas en coordinación con la Dirección Sectorial de Calzado para lograr la internacionalización de las empresas, productos y servicios guanajuatenses en el sector de proveeduría en los mercados extranjeros;
- II. Establecer relación con las empresas del sector proveeduría, a fin de conocer sus necesidades de desarrollo y comercialización internacional;
- III. Supervisar la aplicación de los recursos humanos, materiales y presupuestales que permitan el cumplimiento de las metas;
- IV. Controlar metas y resultados del sector cuero, calzado, artículos de piel y sombrerería relacionados con las empresas de proveeduría, de acuerdo al plan estratégico del mismo; y

- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director Sectorial de Calzado, el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Sección Cuarta

Dirección Sectorial de Construcción, Decoración y Artesanías

Atribuciones de la Dirección Sectorial de Construcción, Decoración y Artesanías

Artículo 33. La Dirección Sectorial de Construcción, Decoración y Artesanías tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar necesidades del sector construcción, decoración y artesanías y proponer programas de trabajo, considerando las sugerencias del Consejo Consultivo;
- II. Coadyuvar en la internacionalización de empresas de construcción, decoración y artesanías del Estado y asesorar, informar y capacitar a los empresarios del ramo en temas de comercio exterior, en coordinación con las entidades y organismos competentes;
- III. Coordinar las actividades de oferta exportable de su sector con las representaciones internacionales de COFOCE, dando seguimiento permanente a los proyectos que se emprendan conjuntamente;
- IV. Fungir como enlace nacional e internacional para la participación de empresas de construcción, decoración y artesanías en ferias, exposiciones y eventos de comercio internacional, que fomenten el comercio internacional en el ramo;
- V. Representar a COFOCE en los eventos o reuniones que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- VI. Realizar trabajos de investigación en cuanto a oportunidades comerciales de su sector económico en el mercado internacional, desarrollando una cartera de proyectos de exportación, así como, mantener y dar seguimiento a los programas de calidad de COFOCE en el ramo;
- VII. Proponer el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento del programa anual de trabajo del sector construcción, decoración y artesanías;
- VIII. Proponer al Director General de COFOCE o a la Dirección General de Promoción para la Exportación, la contratación de los servicios profesionales especializados necesarios para el buen funcionamiento de la dirección a su cargo; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Sección Quinta
Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo

Atribuciones de la Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo

Artículo 34. La Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente con las entidades que establece el programa sectorial del área económica en el desarrollo de acciones encaminadas al logro de los objetivos y metas;
- II. Identificar necesidades del sector industrias en desarrollo y de las áreas de nanotecnologías, aeroespacial, tecnologías de información, energías renovables y biotecnología y proponer programas de trabajo, considerando las sugerencias del Consejo Consultivo;
- III. Coadyuvar en la internacionalización de empresas y de industrias en desarrollo del Estado y asesorar, informar y capacitar a los empresarios del ramo en temas de comercio exterior, en coordinación con las entidades y organismos competentes;
- IV. Coordinar las actividades de oferta exportable del sector industrias en desarrollo con las representaciones internacionales de COFOCE, dando seguimiento permanente a los proyectos que se emprendan conjuntamente;
- V. Fungir de enlace nacional e internacional para la participación de empresas del sector industrias en desarrollo en ferias, exposiciones y eventos de comercio internacional, que fomenten el comercio internacional en el ramo;
- VI. Representar a COFOCE en los eventos o reuniones que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- VII. Realizar trabajo de investigación en cuanto a oportunidades comerciales de su sector económico en el mercado internacional, desarrollando una cartera de proyectos de exportación, así como mantener y dar seguimiento a los programas de calidad de COFOCE en el ramo;
- VIII. Proponer el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento del programa anual de trabajo del sector industrias en desarrollo;
- IX. Proponer al Director General de COFOCE o a la Dirección General de Promoción para la Exportación, la contratación de los servicios profesionales especializados necesarios para el buen funcionamiento de la dirección a su cargo; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Unidad adscrita a la Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo

Artículo 35. La Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de la Coordinación de Industrias en Desarrollo.

Atribuciones de la Coordinación de Industrias en Desarrollo

Artículo 36. La Coordinación de Industrias en Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las estrategias de promoción establecidas en coordinación con la Dirección Sectorial de Industrias en Desarrollo para lograr la internacionalización de las empresas, productos y servicios guanajuatenses en los mercados extranjeros;
- II. Establecer relación con las empresas del sector industrias en desarrollo a fin de conocer sus necesidades de desarrollo y comercialización internacional;
- III. Supervisar la aplicación de los recursos humanos, materiales y presupuestales que permitan el cumplimiento de las metas;
- IV. Dar seguimiento y proponer acciones para la consecución metas y resultados del sector industrias en desarrollo de acuerdo al plan estratégico del mismo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director Sectorial de Industrias en Desarrollo, el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Sección Sexta**Dirección Sectorial Textil y de la Confección*****Atribuciones de la Dirección Sectorial Textil y de la Confección***

Artículo 37. La Dirección Sectorial Textil y de la Confección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar necesidades del sector textil y de la confección y proponer programas de trabajo, considerando las sugerencias del Consejo Consultivo;
- II. Coadyuvar en la internacionalización de empresas en el sector textil y de la confección, y asesorar, informar y capacitar a los empresarios del ramo en temas de comercio exterior, en coordinación con las entidades y organismos competentes;
- III. Coordinar las actividades de oferta exportable del sector textil y de la confección con las representaciones internacionales de COFOCE, dando seguimiento permanente a los proyectos que se emprendan conjuntamente;
- IV. Fungir como enlace nacional e internacional para la participación de empresas del sector textil y de la confección en ferias, exposiciones y eventos de comercio internacional, que fomenten el comercio internacional en el ramo;
- V. Representar a COFOCE en los eventos o reuniones que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- VI. Realizar trabajos de investigación en cuanto a oportunidades comerciales de su sector económico en el mercado internacional, desarrollando una cartera de proyectos de exportación, así como mantener y dar seguimiento a los programas de calidad de COFOCE en el ramo;

- VII. Proponer el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento del programa anual de trabajo del sector textil y de la confección;
- VIII. Proponer al Director General de COFOCE o a la Dirección General de Promoción para la Exportación, la contratación de los servicios profesionales especializados necesarios para el buen funcionamiento de la dirección a su cargo;
- IX. Implementar las estrategias de promoción para lograr la internacionalización de las empresas, productos y servicios guanajuatenses en los mercados extranjeros;
- X. Establecer la relación con las empresas del sector textil y de la confección, a fin de conocer sus necesidades de desarrollo y comercialización internacional;
- XI. Dar seguimiento y proponer acciones para las metas y resultados del sector textil y de la confección de acuerdo al plan estratégico del mismo; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Sección Séptima

Dirección de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales

Atribuciones de la Dirección de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales

Artículo 38. La Dirección de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades que realicen las representaciones internacionales, que para ese efecto contrate o establezca COFOCE, para colaborar al fomento de las estrategias, objetivos y metas establecidas por las direcciones sectoriales;
- II. Supervisar y controlar el avance de los proyectos contratados con las representaciones internacionales de COFOCE, así como de las actividades realizadas por las mismas;
- III. Organizar la planeación de las representaciones internacionales de acuerdo a las líneas estratégicas establecidas por la Dirección General de Promoción para la Exportación;
- IV. Coordinar la contratación de representaciones internacionales que elijan las empresas del Estado, vigilando la relación directa entre estas partes y la aplicación de subsidios que en su caso estén disponibles, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Finanzas y Administración y atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- V. Coordinar y atender las peticiones de colaboración de COFOCE con las representaciones internacionales y viceversa;
- VI. Instrumentar la formalización de las negociaciones y sugerir la celebración de contratos y convenios con las representaciones internacionales que mejor convengan;

- VII. Proponer metas e indicadores de las representaciones internacionales y emprender las acciones necesarias para cumplirlas;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de las representaciones internacionales;
- IX. Representar a COFOCE en aquellos eventos que le sean asignados por sus superiores jerárquicos; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Representaciones internacionales

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus objetivos, COFOCE podrá establecer representaciones internacionales, las cuales dependerán de la Dirección de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales.

Actividades de las representaciones internacionales

Artículo 40. Las representaciones internacionales que contrate COFOCE deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Cumplir los compromisos contraídos con las empresas del Estado que han contratado de manera directa sus servicios de representación comercial de acuerdo a las reglas estipuladas por COFOCE;
- II. Atender las visitas de empresarios guanajuatenses y facilitar enlaces de negocios con empresarios extranjeros de su zona geográfica de influencia;
- III. Proponer la participación de las empresas guanajuatenses en ferias, exposiciones y eventos de comercio internacional que presenten condiciones para la promoción de su oferta exportable;
- IV. Facilitar a clientes y potenciales compradores en su zona geográfica de influencia, la información estadística, económica, geográfica y comercial de Guanajuato, que permita concretar negocios con las empresas del Estado;
- V. Facilitar a las empresas guanajuatenses la información estadística, económica, geográfica y comercial de su zona geográfica de influencia, que permita concretar negocios con clientes y potenciales compradores;
- VI. Integrar un banco de datos con la información de los contactos de negocios y oportunidades comerciales, de inversión y turismo que identifique en su zona geográfica de influencia;
- VII. Representar a COFOCE y a otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en los eventos celebrados en su zona geográfica de influencia relacionados con el desarrollo económico y proyección comercial del Estado;
- VIII. Informar mensualmente del avance en las metas acordadas con COFOCE, así como conservar la información que respalde los resultados presentados;

- IX. Consolidar la realización de negocios comerciales internacionales de los empresarios guanajuatenses en su zona geográfica de influencia y realizar todas aquellas actividades que coadyuven al fomento de sus exportaciones; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Representaciones Internacionales y Áreas Sectoriales, el Director General de Promoción para la Exportación y el Director General de COFOCE.

Creación de representaciones internacionales

Artículo 41. Las representaciones internacionales se crearán por acuerdo del Presidente Ejecutivo y Director General de COFOCE, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal.

Capítulo IX

Dirección General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior

Sección Primera

Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior

Artículo 42. La Dirección General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Mercadotecnia:

- a) Coordinación de Asesoría Legal;
- b) Coordinación de Logística; y
- c) Coordinación de Asesoría en Comercio Exterior.

Atribuciones de la Dirección General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior

Artículo 43. La Dirección General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los servicios de asesoría especializada en materia de comercio exterior e internacionalización empresarial que ofrece COFOCE;
- II. Investigar y difundir la información del mercado internacional relacionada con consumo sectorial, estacionalidad, precios de referencia, competencia internacional, regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias, infraestructura logística y de relación con acuerdos comerciales, entre otros temas, que brinden certidumbre a los proyectos estratégicos en comercio exterior;
- III. Brindar asesoría jurídica especializada en materia de comercio exterior, corporativa empresarial y de propiedad industrial que ofrezca soluciones legales en los procesos de internacionalización de la comunidad empresarial del Estado;

- IV. Establecer las estrategias y productos de asesoría que apoyen el desarrollo en la cadena de valor logístico en las empresas, a fin de potenciar las capacidades del Estado en infraestructura y servicios logísticos;
- V. Desarrollar y coordinar la red institucional privada de servicios financieros que apoyen el comercio internacional de la empresas del Estado; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de COFOCE.

Sección Segunda
Dirección de Mercadotecnia

Atribuciones de la Dirección de Mercadotecnia

Artículo 44. La Dirección de Mercadotecnia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las empresas exportadoras y potencialmente exportadoras en sus necesidades de desarrollo de nuevos productos;
- II. Fomentar en coordinación con la Dirección General de Promoción para la Exportación, la gestión de proyectos de desarrollo de oferta exportable que permitan aumentar la competitividad de los productos guanajuatenses en mercados internacionales;
- III. Coordinar las actividades de los diseñadores para la diferenciación y adaptación de productos de oferta exportable existente;
- IV. Brindar asesoría empresarial para la innovación del modelo de negocios y dirigir los procesos metodológicos para la generación de oferta exportable con base en los requerimientos del mercado;
- V. Coordinar las acciones de diseñadores para desarrollar empaques y embalajes acordes a las necesidades de los productos exportables y a los requerimientos de las normas aplicables impuestas por los mercados internacionales;
- VI. Coordinar el desarrollo de estrategias de mercadotecnia para la inserción internacional de los productos y servicios desarrollados, adaptados o diferenciados;
- VII. Determinar los parámetros del diseño de producto de acuerdo a las capacidades de la empresa y requerimientos del mercado destino;
- VIII. Asegurar el desarrollo de proyectos de innovación de producto con base en conceptos de producción y funcionalidad;
- IX. Supervisar y vigilar las propuestas de diseño de producto realizadas por terceros ante COFOCE;
- X. Desarrollar y administrar la memoria de cada proyecto cumpliendo con los requisitos y metas especificadas;

- XI. Recopilar y analizar la información del mercado destino para detectar parámetros del diseño gráfico en los proyectos de innovación y coordinar la elaboración de propuestas gráficas de producto de acuerdo a la comunicación de marca de las empresas;
- XII. Desarrollar y proponer el concepto de marca y sus aplicaciones gráficas del producto, adecuándolas al mercado destino;
- XIII. Identificar y subcontratar la fuente de tendencias, estilo de vida y patrones de consumo, que correspondan a las generaciones de oportunidades comerciales generadas por otras áreas de COFOCE y el mercado internacional en general, así como seleccionaras y adecuarlas al segmento y producto que se considera a desarrollar en un mercado de exportación; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior y el Director General de COFOCE.

Sección Tercera **Coordinación de Asesoría Legal**

Atribuciones de la Coordinación de Asesoría Legal

Artículo 45. La Coordinación de Asesoría Legal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y facilitar guías y prototipos de gestiones legales para orientar a los empresarios en soluciones jurídicas, corporativas y de negocios internacionales;
- II. Diagnosticar formalidad jurídica de internacionalización para las empresas que solicitan servicios al área y hacer las recomendaciones pertinentes;
- III. Asesorar en materia de derecho y negocios internacionales a los empresarios para cumplir satisfactoriamente con los requisitos legales establecidos en otros mercados;
- IV. Intervenir en los procesos administrativos y judiciales en los que COFOCE sea parte;
- V. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del organismo en la elaboración de proyectos de acuerdos, convenios y contratos que se requieran;
- VI. Proponer la elaboración de los proyectos de decretos, reglamentos y actos administrativos en materia de comercio exterior;
- VII. Coordinar y desarrollar modelos legales estratégicos de internacionalización para las empresas;
- VIII. Establecer relaciones con las instituciones públicas estatales y federales que proporcionen soluciones jurídicas en materia de comercio exterior a las empresas del Estado;
- IX. Implementar redes de colaboración con proveedores de servicios corporativos nacionales e internacionales que apoyen el desarrollo de negocios de las empresas del Estado;

- X. Representar al organismo ante el sector empresarial y gubernamental cuando le sea requerido por el Director General de COFOCE o por la Dirección General de Servicios de Apoyos al Comercio Exterior; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Mercadotecnia, el Director General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior y el Director General de COFOCE.

Sección Cuarta **Coordinación de Logística**

Atribuciones de la Coordinación de Logística

Artículo 46. La Coordinación de Logística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia de logística internacional a los empresarios del Estado sobre cotizaciones, elaboración de precios, cartas de crédito, rutas logísticas, entre otros;
- II. Establecer vínculos con proveedores de soluciones logísticas, para obtener descuentos u otro tipo de beneficios para las empresas de Guanajuato y la generación de redes que permitan una atención en el Estado, en la región y en el sector;
- III. Promocionar el portal interactivo para incentivar el desarrollo tecnológico para la optimización de la cadena de suministros que conlleve a ventajas competitivas para las empresas en el Estado;
- IV. Coordinar foros y talleres logísticos para dar a conocer los adelantos en la materia a nivel nacional e internacional;
- V. Desarrollar soluciones tecnológicas en logística a las empresas del Estado que permitan la optimización de la cadena de abastecimiento y distribución de las empresas;
- VI. Integrar relaciones con autoridades portuarias y aduaneras, que generen soluciones de logística para las empresas del Estado;
- VII. Representar al organismo ante el sector empresarial y gubernamental cuando le sea requerido por el Director General de COFOCE o por la Dirección General de Servicios de Apoyos al Comercio Exterior; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Mercadotecnia, el Director General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior y el Director General de COFOCE.

Sección Quinta **Coordinación de Asesoría en Comercio Exterior**

Atribuciones de la Coordinación de Asesoría en Comercio Exterior

Artículo 47. La Coordinación de Asesoría en Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las empresas del Estado respecto a las legislaciones aplicables en materia de comercio exterior, así como de los tratados internacionales;
- II. Vincular a las empresas del Estado con proveedores de servicios profesionales especializados;
- III. Asesorar en materia de comercio exterior a los empresarios establecidos en el Estado para fomentar la cultura de exportación;
- IV. Coordinar y elaborar estudios en materia de comercio para contar con información actualizada en materia de oferta, demanda y regulaciones;
- V. Implementar programas de información y prevención en materia de regulaciones sobre comercio internacional que ofrezcan información y soluciones a las empresas del Estado;
- VI. Detectar oportunidades de negocio para las empresas del Estado en el mercado internacional;
- VII. Colaborar con organismos estatales y federales para organizar foros en materia de comercio exterior, así como para apoyar a las empresas en la solución de controversias derivadas de operaciones en comercio exterior;
- VIII. Representar al organismo ante el sector empresarial y gubernamental cuando le sea requerido por el Director General de COFOCE o por la Dirección General de Servicios de Apoyos al Comercio Exterior; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Mercadotecnia, el Director General de Servicios de Apoyo al Comercio Exterior y el Director General de COFOCE.

Capítulo X

Dirección General de Inteligencia Sectorial

Sección Primera

Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Inteligencia Sectorial

Artículo 48. La Dirección General de Inteligencia Sectorial deberá planear, organizar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Cooperación Económica;
- II. Coordinación de Proyectos Estratégicos;
- III. Coordinación de Inteligencia de Información; y
- IV. Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social.

Atribuciones de la Dirección General de Inteligencia Sectorial

Artículo 49. La Dirección General de Inteligencia Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer modelos y metodologías para el desarrollo de proyectos internacionales, inteligencia comercial y mercados internacionales, asociacionismo empresarial para la exportación, aplicaciones tecnológicas en modelos de negocios y mercadotecnia y comunicación social que contribuyan a incrementar la base y el monto de las exportaciones estatales;
- II. Generar iniciativas de proyectos de negocios internacionales con impacto sectorial y políticas públicas con impacto en la base empresarial del Estado bajo un modelo de inteligencia competitiva que apoye el fomento a las exportaciones y la internacionalización de los productos y empresas de la entidad;
- III. Integrar redes de colaboración de expertos en materia de comercio exterior para alcanzar una cobertura de alta especialización en el diseño e iniciativas de proyectos y políticas públicas en comercio internacional;
- IV. Establecer y coordinar los programas de comunicación social y difusión de las acciones y logros del COFOCE y asesorar a las unidades administrativas del organismo respecto de la atención y entrega de información a los medios de comunicación, además de elaborar análisis sobre temas coyunturales en materia de comunicación social;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de cooperación estratégica suscritos por el organismo y que se traduzcan en beneficios para las empresas del Estado;
- VI. Apoyar la atención a la relación institucional y política entre COFOCE y otros organismos públicos y privados a nivel estatal, nacional e internacional;
- VII. Coordinar las estrategias de cooperación y vinculación económica y técnica que apoyen a las empresas del Estado en sus planes de desarrollo, exportación o internacionalización;
- VIII. Capacitar a las diferentes unidades responsables de COFOCE sobre las políticas, requisitos y reglas a cumplir para acceder a los programas y fondos de apoyo en temas de formación, innovación y promoción comercial internacional; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de COFOCE.

Sección Segunda**Coordinación de Cooperación Económica*****Atribuciones de la Coordinación de Cooperación Económica***

Artículo 50. La Coordinación de Cooperación Económica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar diferentes fondos nacionales e internacionales de acuerdo a su pertinencia para COFOCE y sus clientes, considerando categorías, montos, tiempos y compromisos, así como instrumentar estrategias de seguimiento para lograr la aprobación de los fondos seleccionados;

- II. Generar las reglas de operación para la ejecución de los planes operativos de los programas y su entrega a las unidades responsables de COFOCE;
- III. Vincular a COFOCE y mantener el contacto con socios estratégicos sectoriales necesarios para potencializar las funciones institucionales;
- IV. Coordinar el desarrollo y actualización de un portafolio de servicios y productos de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que colaboren en el desarrollo de proyectos empresariales en comercio internacional;
- V. Asegurar el cumplimiento de los compromisos con el socio estratégico, así como de los indicadores de desempeño establecidos en las reglas de operación diseñadas por las direcciones sectoriales para cada programa;
- VI. Gestionar y supervisar recursos, adecuaciones y, en su caso, modificaciones a los programas que las direcciones sectoriales propongan, ante los órganos correspondientes; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Inteligencia Sectorial y el Director General de COFOCE.

Sección Tercera **Coordinación de Proyectos Estratégicos**

Atribuciones de la Coordinación de Proyectos Estratégicos

Artículo 51. La Coordinación de Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las oportunidades para proyectos sectoriales partiendo de la demanda internacional y de la oferta exportable en el Estado;
- II. Determinar la viabilidad de los proyectos potenciales de acuerdo a una metodología establecida;
- III. Determinar sectores y empresas con posibilidades de participación en proyectos estratégicos;
- IV. Desarrollar proyectos estratégicos sectoriales de mediano y gran impacto;
- V. Coordinar la transferencia de los proyectos desarrollados al área ejecutora y dar seguimiento a su aplicación;
- VI. Analizar los resultados obtenidos en corto, mediano y largo plazo para determinar la efectividad de las estrategias propuestas y los cambios necesarios;
- VII. Supervisar las actividades de personal de área y de las redes de expertos externos que se contraten; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Inteligencia Sectorial y el Director General de COFOCE.

Sección Cuarta
Coordinación de Inteligencia de Información

Atribuciones de la Coordinación de Inteligencia de Información

Artículo 52. La Coordinación de Inteligencia de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar productos informativos en comercio exterior con especialización sectorial que apoyen el desarrollo de negocios internacionales o planes de formación de empresas;
- II. Evaluar y proponer mejoras a las políticas públicas y legislaciones que impactan el comercio internacional;
- III. Analizar la prospectiva sectorial de comercio internacional para determinar su impacto en el comercio exterior del Estado;
- IV. Establecer cooperación estratégica institucional con organismos que generen o definan políticas públicas en comercio internacional para impactar en beneficios a las empresas del Estado;
- V. Establecer retroalimentación continua con sectores productivos organizados del Estado que apoyen la generación de iniciativas de proyectos;
- VI. Asegurar un impacto en la información generada por el apoyo del organismo a negocios y proyectos sectoriales;
- VII. Establecer contacto con líderes de opinión para difundir información respecto de los asuntos de COFOCE;
- VIII. Supervisar las actividades de personal de área y de las redes de expertos externos desarrolladas; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Inteligencia Sectorial y el Director General de COFOCE.

Sección Quinta
Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social

Atribuciones de la Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social

Artículo 53. La Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir estrategias de relaciones públicas a nivel institucional y sectorial;
- II. Crear estrategias de posicionamiento institucional a nivel estatal, nacional e internacional a través de medios de comunicación que generen opinión pública, así como estrategias de acción con base en el análisis de información de alto impacto;

- III. Generar herramientas de medición de productos y servicios para medir el valor creado por el impacto organizacional en las empresas del Estado como un referente estratégico en la generación de negocios internacionales;
- IV. Coordinar la producción de medios audiovisuales y físicos a emplear en las estrategias institucionales;
- V. Controlar y actualizar un padrón de medios de comunicación, líderes políticos, empresariales e institucionales que informen sobre las acciones implementadas por COFOCE; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de Inteligencia Sectorial y el Director General de COFOCE.

Capítulo XI

Dirección de Finanzas y Administración

Sección Primera Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección de Finanzas y Administración

Artículo 54. La Dirección de Finanzas y Administración deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Recursos Humanos;
- II. Coordinación de Contabilidad; y
- III. Coordinación de Presupuesto.

Atribuciones de la Dirección de Finanzas y Administración

Artículo 55. La Dirección de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación del anteproyecto de presupuesto de egresos y del plan anual de trabajo del organismo de acuerdo a las metas establecidas, para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, por conducto del Director General de COFOCE;
- II. Controlar y vigilar de manera directa, el correcto ejercicio del presupuesto de acuerdo a la planeación aprobada por el Consejo Directivo y validar la documentación necesaria de acuerdo a la normatividad aplicable, facultad que podrá delegarse sin menoscabo de la responsabilidad de su ejercicio;
- III. Establecer las reglas de operación y de control interno del gasto, activos fijos y servicios en general, procurando el mantenimiento y conservación de los recursos patrimoniales de COFOCE;

- IV. Controlar y supervisar que la contabilidad de COFOCE se realice apegada a las normas dictadas por los organismos autorizados, así como revisar, autorizar y presentar los estados financieros para la autorización del Consejo Directivo;
- V. Establecer y difundir las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de COFOCE;
- VI. Canalizar oportunamente las necesidades administrativas de las unidades de COFOCE para su debida atención, de acuerdo con las reglas de operación y de control interno del gasto;
- VII. Coordinar y supervisar las acciones y la observancia de lineamientos administrativos para el cumplimiento del objeto y las metas anuales de COFOCE;
- VIII. Coordinar la clasificación, actualización y publicación de la información de las distintas unidades responsables relacionada con los objetivos, proyectos y actividades de COFOCE;
- IX. Fungir como unidad de enlace de COFOCE ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales tanto federales como estatales de las cuales sea contribuyente el organismo; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director General de COFOCE.

Sección Segunda

Coordinación de Recursos Humanos

Atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos

Artículo 56. La Coordinación de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la realización de las actividades relativas a la administración y desarrollo de los recursos humanos de COFOCE;
- II. Proponer al Director General de COFOCE las normas, programas, políticas y lineamientos en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, coordinándose al efecto con las demás unidades administrativas de COFOCE;
- III. Proponer y desarrollar los programas estratégicos orientados al fomento y mejora del liderazgo, visión estratégica, calidad total, administración de proyectos, entre otros, que promuevan el trabajo eficiente del nivel directivo de COFOCE;
- IV. Proponer los programas estratégicos que permitan fomentar el aumento en la motivación del personal, así como la interacción y la eficiencia del trabajo en equipo del personal de COFOCE;

- V. Diseñar para aprobación del Director General de COFOCE y, en su caso, implementar programas tendientes a mejorar el desempeño laboral de los servidores públicos del organismo;
- VI. Coordinar y supervisar las acciones para el ingreso, profesionalización, desarrollo de competencias y evaluación de los servidores públicos adscritos a COFOCE;
- VII. Proponer los programas de incentivos que permitan el incremento de la competitividad y productividad del personal adscrito a COFOCE;
- VIII. Establecer las alianzas con instancias públicas y privadas que fomenten el desarrollo del capital humano;
- IX. Vigilar el ingreso y contratación de los servidores públicos de COFOCE;
- X. Coordinar, organizar y dirigir la operación del servicio civil de carrera, vinculándose para el efecto con las áreas responsables;
- XI. Autorizar los movimientos de personal que serán procesados en la nómina, vigilando la emisión oportuna y correcta de ésta;
- XII. Supervisar y coordinar el proceso de elaboración y pago de la nómina de los servidores públicos de COFOCE;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables a la administración pública estatal y a sus servidores públicos;
- XIV. Apoyar la formulación y presentación de las declaraciones de impuestos y avisos a que esté obligado COFOCE en coordinación con las unidades administrativas correspondientes; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Finanzas y Administración y el Director General de COFOCE.

Sección Tercera Coordinación de Contabilidad

Atribuciones de la Coordinación de Contabilidad

Artículo 57. La Coordinación de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el sistema de información contable y financiero operando de manera oportuna y proporcionar seguridad en la información para la toma de decisiones;
- II. Revisar que los trámites de gastos cumplan con los requisitos fiscales aplicables y cuidar que el gasto público se apegue a los lineamientos de racionalidad y austeridad;
- III. Elaborar estados financieros y presentarlos para su autorización;

- IV. Determinar estrategias que contribuyan a la mejora de procesos administrativos y contables;
- V. Propiciar el cumplimiento de obligaciones fiscales del organismo mediante el cálculo del entero y pago de impuestos;
- VI. Contabilizar que los documentos se encuentren en las partidas correspondientes y los gastos estén de acuerdo a la normativa y al presupuesto de COFOCE;
- VII. Controlar las cuentas bancarias y de inversión verificando que los ingresos percibidos por fuentes externas de organismos públicos o privados sean aplicados bajo las normas y lineamientos establecidos; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Finanzas y Administración y el Director General de COFOCE.

Sección Cuarta **Coordinación de Presupuesto**

Atribuciones de la Coordinación de Presupuesto

Artículo 58. La Coordinación de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación del presupuesto, asignando las partidas de ingresos y egresos conforme al programa operativo anual previamente autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Verificar la solicitud de recursos, aplicando correctamente la normatividad en materia de gasto público;
- III. Informar a la Dirección de Finanzas y Administración el estado del presupuesto, contando con respaldos adecuados acerca de los movimientos presupuestales y analizar el ejercicio del gasto mensual;
- IV. Conciliar el ejercicio de los recursos verificando de manera mensual que su ejercicio se esté aplicando correctamente e informar de cualquier modificación a los proyectos en el sistema informático que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Asegurar la actualización del sistema de información en los módulos respectivos al presupuesto;
- VI. Elaborar el estado de situación presupuestal y presentarlo para su autorización;
- VII. Colaborar en las auditorías comprobando que se entregue la información oportunamente y hacer aclaraciones en caso de ser necesario; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y que le confiera el Director de Finanzas y Administración y el Director General de COFOCE.

Capítulo XII Consejo Consultivo

Designación de los miembros del Consejo Consultivo

Artículo 59. Los consejeros consultivos serán nombrados por el Presidente Ejecutivo a propuesta del Director General.

Para los nombramientos de los miembros del Consejo Consultivo se buscará una participación equilibrada de los diversos sectores económicos, regiones, ámbitos académicos, de investigación, tecnológicos y otros de la comunidad de comercio exterior del Estado, así como la participación de aquellos empresarios y personas destacadas que tengan su residencia en el extranjero y que puedan ofrecer opiniones sobre estrategias de negocios e internacionalización de las empresas guanajuatenses.

Sede y periodicidad de las sesiones

Artículo 60. El Consejo Consultivo sesionará en las oficinas operativas de COFOCE o en el lugar que dicho órgano consultivo establezca, a convocatoria de su Presidente o su Secretario, conjunta o separadamente, ya sea de manera presencial o a distancia a través de los medios tecnológicos que permitan establecer una dinámica interactiva de diálogo, por lo menos cuatro veces al año.

El Consejo Consultivo podrá sesionar con el Consejo Directivo por invitación expresa de este último.

Temporalidad de los nombramientos

Artículo 61. Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus respectivos cargos por dos años con opción a un periodo más. Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Actas de sesión

Artículo 62. Las actas del Consejo Consultivo deben contener todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del mismo, las cuales deberán ser firmadas por lo menos por su Presidente y por su Secretario.

El Secretario será el responsable del envío de la convocatoria, de la elaboración de las actas, de la recolección de firmas, de la remisión de copias de los asuntos a tratar, del registro y del seguimiento de acuerdos. En caso de sesiones conjuntas con el Consejo Directivo las actas de este Consejo deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo Consultivo para el cumplimiento de acuerdos.

Estatuto Interno

Artículo 63. Las demás disposiciones de organización e integración del Consejo Consultivo y atribuciones de sus miembros se regularán en el Estatuto Interno de COFOCE.

Capítulo XIII Comités Sectoriales

Objeto de los comités sectoriales

Artículo 64. Los comités sectoriales son los foros de discusión e intercambio de ideas sobre el establecimiento de estrategias y programas destinados a la promoción de exportaciones, fomento de la cultura de comercio exterior y desarrollo de la oferta exportable.

Establecimiento de comités sectoriales

Artículo 65. Cada Consejero Consultivo podrá establecer un comité sectorial, así como los participantes en el mismo.

Apoyo a los comités sectoriales

Artículo 66. Las actividades de los comités sectoriales serán apoyadas en cuanto a su coordinación por las direcciones sectoriales que corresponda y operará de acuerdo a sus propios instrumentos de constitución.

**Capítulo XIV
Órgano de Vigilancia*****Órgano de Vigilancia de COFOCE***

Artículo 67. La Contraloría Interna es el órgano de vigilancia de COFOCE, integrada de conformidad con lo establecido en su Decreto de reestructuración.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 68. La Contraloría Interna, además de las atribuciones conferidas la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en el Decreto de reestructuración de COFOCE, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar un programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Gestión Pública para su aprobación durante el mes de diciembre del año anterior al que se deba aplicar; así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Gestión Pública;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones las unidades administrativas de COFOCE se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas de COFOCE, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- IV. Coordinar y evaluar las actividades de auditoría realizadas por profesionales externos a las unidades administrativas de COFOCE;
- V. Establecer los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a la gestión de COFOCE, para asegurar su cumplimiento;
- VI. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros de COFOCE, con apego a los principios de contabilidad gubernamental, así como vigilar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VII. Evaluar los resultados obtenidos por COFOCE para establecer indicadores de eficiencia y economía en relación con los programas, metas y objetivos;

- VIII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta, en contra de los servidores públicos de COFOCE, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como someter a consideración del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública el proyecto de resolución de las mismas;
- IX. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
- X. Fiscalizar los recursos federales que ejerza COFOCE, derivados de los acuerdos o convenios respectivos;
- XI. Intervenir en las actas de entrega recepción en los términos que establece el Decreto Gubernativo que regula la entrega recepción de puestos públicos;
- XII. Vigilar que los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial cumplan con este requisito en tiempo y forma;
- XIII. Coadyuvar, con la Dirección de Finanzas y Administración de COFOCE, en el desarrollo, mejoramiento e implementación de controles internos preventivos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la aplicación de recursos públicos;
- XIV. Aplicar las sanciones de carácter administrativo de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- XV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Capítulo XV

Disposiciones complementarias

Suplencia del Director General

Artículo 69. El Director General de COFOCE será suplido en sus ausencias no mayores a treinta días por el Director General que señale el Consejo Directivo. En caso de exceder de tal plazo, las ausencias serán cubiertas por la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Suplencia de los demás servidores públicos de COFOCE

Artículo 70. Los demás servidores públicos, cuando se ausenten, podrán ser suplidos por el funcionario que designe su superior jerárquico con autorización del Director General de COFOCE.

Percepciones y remuneraciones de COFOCE

Artículo 71. Las percepciones y remuneraciones de los servidores públicos de COFOCE, serán análogas a las del tabulador de sueldos del Gobierno del Estado.

Relaciones laborales

Artículo 72. Las relaciones laborales de COFOCE con sus trabajadores se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Asesores externos

Artículo 73. El Director General de COFOCE podrá contratar los servicios de asesores externos que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto, atendiendo al presupuesto autorizado.

TRANSITORIOS**Inicio de vigencia**

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

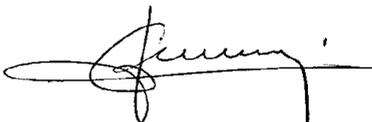
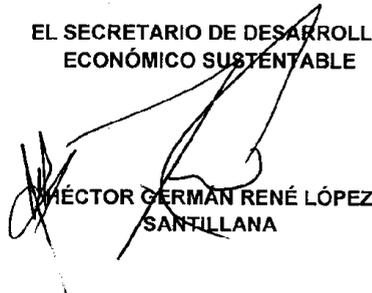
Abrogación del Reglamento Interior

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo de 2009.

Adecuación de normatividad interna

Artículo Tercero. La Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato deberá adecuar su normatividad interna en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 21 días del mes de mayo del año 2010.

**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ****EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE****HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ
SANTILLANA**

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,007.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 502.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 14.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.36
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,666.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 839.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR